

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Martes, 29 de Noviembre de 2016 (R. O. 892, 29-noviembre-2016)

SUMARIO

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Ejecutivo:

Acuerdos

2016-114

Expídense las Bases para el "IV Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil: Galardones Nacionales Tercer Nivel, Convocatoria 2016"

Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial:

Resoluciones

MTOP-SPTM-2016-0122-R

Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R del 03 de agosto de 2016

MTOP-SPTM-2016-0124-R

Refórmese la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-003-R de 24 de febrero de 2016

MTOP-SPTM-2016-0125-R

Apruébense las tarifas para la prevención de la contaminación a instalaciones portuarias y empresas que manejan hidrocarburos y conforman el Plan Zonal de Contingencias de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral

MTOP-SPTM-2016-0126-R

Expídense las "Normas para la Correcta Aplicación del Capítulo XII del Reglamento de la Actividad Marítima – Agencias Navieras"

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos:

035-NG-DINARDAP-2016

Expídense la norma que regula la clasificación de los datos que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos

036-NG-DINARDAP-2016

Expídense la norma reformato-ria al Código de Ética

Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual:

008-2016-DNPI-IEPI

Deléguense facultades a las siguientes personas:

María Aurelia Zambrano, servidora de la Subdirección Regional Guayaquil

Resoluciones

009-2016-DNDAYDC-IEPI

Marietha Isabel Santamaría, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Experta Principal de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva

009-2016-DNPI-IEPI

Jefferson David Chávez Mora y otras

010-2016-DE-IEPI

Adjudíquense varias mercaderías al MIES

010-2016-DNDAYDC-IEPI

Verónica Zhunio Cifuentes, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos

Servicio de Rentas Internas:

PEO-JURRDRI16-00000251

Deléguense facultades a las siguientes personas en la Dirección provincial de El Oro:

Jefe Provincial de Gestión Tributaria y otro

PEO-JURRDRI16-00000252

Jefe Provincial de Cobro

PEO-JURRDRI16-00000253

Jefe Provincial de Auditoría Tributaria

Avisos Judiciales:

Judicial y Justicia Indígena

-Muerte presunta del señor Luis Alberto Toapanta Aquino (1ra. publicación)

-Muerte presunta del señor Ramón Virgilio Castillo Pinos (1ra. publicación)

-Juicio de rehabilitación de insolvencia del señor Gianni Bersano Albano

-Juicio de insolvencia de la señora María Eugenia Revelo Tulcán

-Juicio de expropiación que sigue la I. Municipalidad de Guayaquil en contra de Aurora Emperatriz Miranda Floril y otro (1ra. publicación)

-Juicio de expropiación que sigue I. Municipalidad de Guayaquil en contra de los herederos presuntos y desconocidos de los señores Alberto Antonio Marcos Icaza y otros (1ra. publicación)

-Muerte presunta del señor Hugo Sergio Gianini Ñíguez (3ra. publicación)

-Muerte presunta del señor Manuel Mesías Benavides (3ra. publicación)

-Muerte presunta del señor Ismael Vargas Mora (3ra. publicación)

-Juicio de expropiación que sigue el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBILIAR", en contra de los herederos conocidos, presuntos y desconocidos de Carmen Zoila Coronel Ávila y otros (3ra. publicación)

CONTENIDO

Nro. 2016-114

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos (...);"

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.";

Que el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidades del Estado en el marco del sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales: "1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. (...);"

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...);"

Que el artículo 183 de la Ley ibídem establece entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, las siguientes: "b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia; (...) g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas(...);"

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, contempla como objetivos para el Buen Vivir: Nro. 10 "Impulsar la transformación de la matriz productiva" y Nro. 11 "Asegurar la soberanía y eficiencia de los sectores estratégicos para la transformación industrial y tecnológica", mismos que se enfocan en lograr una transformación económica, social, cultural, política y ambiental del Ecuador, en el marco de una estrategia integral que vincula a la investigación científica, el desarrollo tecnológico y los saberes tradicionales con el

desarrollo productivo democrático, solidario y sostenible del país; esta estrategia va de la mano con el fomento de la formación de talento humano en áreas científico-técnicas y al uso eficiente de los recursos del país. Para esto es fundamental contar con un sistema de conocimientos, tecnologías y saberes dinámico que motive y articule las diferentes acciones de los actores sociales; y,

Que la educación de alto nivel es uno de los pilares fundamentales para lograr un nuevo modelo de desarrollo que permita alcanzar las metas del Buen Vivir. La formación del talento humano en áreas estratégicas de interés nacional, es decisiva para mejorar la capacidad investigativa y la generación del conocimiento, además de diversificar y optimizar la producción, a fin de crear mejores condiciones individuales y sociales de vida, por lo tanto es necesario implementar un reconocimiento a la investigación de personas que estén cursando o hayan culminado sus estudios de cuarto nivel.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir las siguientes Bases para el "IV CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL: GALARDONES NACIONALES TERCER NIVEL, CONVOCATORIA 2016".

A. OBJETIVO

El objetivo del IV CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL: GALARDONES NACIONALES TERCER NIVEL, CONVOCATORIA 2016, es promover y estimular la iniciativa y creatividad científico-tecnológica de los estudiantes de Instituciones de Educación Superior acreditadas en el país, de acuerdo a lo establecido en el ámbito de aplicación del concurso.

B. ÁMBITO DE APLICACIÓN

B.1 PERSONAS QUE PUEDEN PARTICIPAR

El presente concurso está dirigido a:

Estudiantes nacionales que estén cursando el último período de estudios de tercer nivel en universidades y escuelas politécnicas acreditadas en el país,

Estudiantes que hayan finalizado su pensum de estudios, y que aún no hayan obtenido su título de tercer nivel.

Graduados de tercer nivel en el período comprendido entre el 01 de julio de 2015 hasta el cierre de postulaciones del presente concurso.

Los postulantes podrán concursar de forma individual o en grupo conformado por un máximo de tres (3) personas.

Los postulantes no podrán participar con un proyecto anteriormente presentado en concursos "Galardones de Tercer Nivel" promovidos por esta Cartera de Estado.

B.2 ÁREAS DE INVESTIGACIÓN

El proyecto de investigación presentado para concursar, deberá enmarcarse en las siguientes áreas del conocimiento

NRO.	ÁREA
1	Educación
2	Arte, Memoria Social y Patrimonio Cultural
3	Matemáticas y Estadística
4	Ciencias Naturales
5	Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs)
6	Ingeniería e Industria (no incluye Ingeniería Civil)
7	Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción
8	Agricultura, Silvicultura y Veterinaria
9	Salud y Bienestar
10	Recursos Marinos y Pesca

Adicionalmente, se identificarán los componentes de Innovación y Diálogo de Saberes como ejes transversales en todas las áreas del conocimiento.

C. PROCESO DE POSTULACIÓN A NIVEL NACIONAL

La convocatoria estará abierta en el período establecido en el cronograma (ANEXO 1), período en el cual los/las postulantes deberán entregar los proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, cumpliendo las siguientes condiciones:

Todos los documentos serán entregados en formato digital al correo electrónico: concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec, según el cronograma establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (ANEXO 1) en formato PDF, a excepción del ANEXO 3 que deberá ser entregado tanto en formato PDF, como en Word. Todos los ANEXOS deberán ser enviados en archivos separados.

Cada propuesta deberá presentarse acompañada de los siguientes documentos:

La información detallada del proyecto y de el/la/ los postulante/s (ANEXO 2).

El perfil del proyecto cumpliendo con todos los aspectos de la metodología de investigación científica establecidos para el IV Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil: Galdones Nacionales 2016 (ANEXO 3).

Carta del director/investigador/docente que dirige la investigación, quien debe pertenecer a la universidad o escuela politécnica de la que proviene el postulante. La carta enviada a nombre de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, debe avalar la propuesta presentada por el/la o los/las estudiantes, de acuerdo al formato adjunto (ANEXO 4).

Los estudiantes que estén cursando el último periodo de estudios deberán presentar el comprobante de matrícula de estudios, los graduados y estudiantes que hayan finalizado su pensum y que aún no hayan obtenido su título de tercer nivel, presentarán un documento que certifique que los/las postulantes cumplan con los requisitos requeridos para participar, emitido por la secretaría general de la universidad o escuela politécnica.

Se exigirá estricto cumplimiento a la presentación de la documentación requerida y al calendario establecido para la recepción de la misma.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no adquiere ninguna responsabilidad, ni aun solidaria, en términos financieros, laborales o civiles con los/las postulantes del concurso. Los gastos de la preparación y presentación de los proyectos correrán por cuenta de los postulantes.

D. ETAPAS DEL CONCURSO

Una vez que la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, recepte los proyectos dentro de las fechas señaladas en el cronograma de esta convocatoria (ANEXO 1), se dará inicio al proceso que consta de las siguientes etapas:

Etapas 1. Verificación de Requisitos

Etapas 2. Proceso de Preselección

Etapas 3. Proceso de Selección de Ganadores.

D.1 ETAPA 1: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta etapa los/las servidores/as de la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, verificarán que los proyectos cumplan con todas las condiciones y requisitos establecidos en el literal C. PROCESO DE POSTULACIÓN de las presentes bases.

Aquellos proyectos que no cumplan con los requisitos establecidos en estas bases serán descalificados automáticamente.

Si se verifica falsedad o alteración de la documentación suministrada por los/las postulantes en cualquiera de las etapas del concurso o posterior a él, de ser el caso, la solicitud será inmediatamente rechazada o el galardón será anulado sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

D.2 ETAPA 2: PROCESO DE PRESELECCIÓN

Los proyectos pre-aprobados serán sometidos a la respectiva preselección, la cual será realizada por la Subsecretaría de Investigación Científica con el apoyo de las Coordinaciones Zonales de la Secretaría, de los científicos del Proyecto Prometeo, evaluadores externos pertenecientes al banco de evaluadores de la Subsecretaría de Investigación Científica y personas pertenecientes al Registro Nacional de Investigadores.

La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá la facultad de declarar desierto el concurso en una o más de las áreas del conocimiento si lo creyera necesario.

El proceso de preselección consistirá de dos fases:

1. Pertinencia técnica: Con base en el perfil del proyecto postulado, se emitirá una calificación, tomando en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
1. Metodología de la Investigación Científica: Los perfiles de proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, pertinencia de los objetivos generales y específicos, los métodos a utilizar, la descripción de citas y fuentes bibliográficas; se analizará la coherencia de la propuesta en su conjunto. (ANEXO 2).	30
2. Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial de la propuesta para generar nuevos conocimientos científicos; generación de nuevas líneas de investigación; contribución a mejorar un producto (bien o servicio) y/o proceso que modifique e incorpore nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas; y su posible utilización como referencia para otras investigaciones relacionadas con su campo.	15

3.	Resultados esperados: En el perfil del proyecto se deberán describir de forma clara los resultados esperados y si estos pueden generar productos nuevos con potenciales prácticos, y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos y/o que contribuyan al cambio de matriz productiva.	15
TOTAL		60

2. Exposición de resultados: En esta fase los proponentes expondrán la metodología, resultados e impactos de los perfiles de proyectos, a través de foros organizados por la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en las diferentes zonas de planificación.

En esta fase se considerarán los siguientes criterios para la calificación respectiva:

CRITERIO	CALIFICACIÓN
1.	Originalidad de la exposición: Tomando en cuenta los materiales y métodos utilizados para mostrar los resultados y el impacto de los proyectos. 15

2.	Manejo de la temática: Refiriéndose al nivel de conocimiento que demuestran los expositores sobre la temática de la propuesta. 15
3.	Herramientas utilizadas para la exposición 10
TOTAL 40	

Para la preselección de proyectos, se deberá considerar lo siguiente:

Una propuesta será preseleccionada si en la calificación conjunta de pertinencia técnica y exposición de resultados obtiene como mínimo 80/100 puntos.

Por cada universidad o escuela politécnica pública, privada o cofinanciada acreditada en el país, se preseleccionará una propuesta por cada área de investigación, de conformidad con lo señalado en las presentes bases.

Excepcionalmente la Subsecretaría de Investigación Científica tendrá la facultad de preseleccionar más de un proyecto por área y universidad, cuando así lo considere pertinente.

En el caso que dos o más proyectos de la misma área de investigación obtengan el mismo puntaje, se escogerá aquel que tenga el mayor puntaje en el criterio "Metodología de la Investigación Científica", el cual está definido en los párrafos anteriores. Si dicho empate persiste, se empleará el criterio correspondiente a "Impacto Científico - Tecnológico" y posteriormente "Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad". Finalmente si el empate persiste, dichos proyectos serán presentados en el proceso de selección a nivel nacional.

Los proyectos preseleccionados de conformidad con los literales anteriores serán publicados en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (www.educacionsuperior.gob.ec).

En un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la publicación de los proyectos preseleccionados en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se podrá impugnar dichos resultados de manera oficial ante la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante un correo electrónico a la cuenta concursoinvestigacion@senescyt.gob.ec explicando las razones por las que se realiza la impugnación.

La Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación resolverá motivadamente dichas impugnaciones, en un plazo máximo de 5 días.

Los proyectos preseleccionados pasarán a concursar a nivel nacional, para lo cual los grupos seleccionados expondrán sus trabajos en una Feria Nacional organizada por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

D.3 ETAPA 3: PROCESO DE SELECCIÓN DE GANADORES.

Para el proceso de selección a nivel nacional se conformará un Comité de Selección de Ganadores integrado de la siguiente manera:

El/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, quien presidirá al Comité de Selección de ganadores con derecho a voto;

El/la Subsecretario/a General de Educación Superior o su delegado, con derecho a voto;

Un miembro escogido por el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, de acuerdo a las áreas de investigación definidas en estas bases, entre los/las becarios/as del Proyecto Prometeo y otros evaluadores externos que estarán presentes en la feria, con derecho a voto;

El/la Subsecretario/a de Investigación Científica o su delegado, con derecho a voto;

El/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología o su delegado, con derecho a voto;

El/la Coordinador/a de Saberes Ancestrales o su delegado, con derecho a voto;

Un/una representante de los estudiantes ganadores del Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, de los años anteriores, escogido por el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, quien actuará únicamente con voz;

Un/una delegado/a de la Subsecretario/a de Investigación Científica, quien actuará como Secretario del Comité.

En base a las exposiciones realizadas en la Feria Nacional que se desarrollará, los miembros del Comité de Selección de Ganadores, procederán a la calificación y selección de los ganadores del presente concurso, uno (1) por cada área del conocimiento, de acuerdo a los siguientes criterios:

CRITERIO		CALIFICACIÓN
1.	Metodología de la investigación científica: Los proyectos deberán diferenciarse claramente de otros de las mismas características. Para esto se deberá identificar el diagnóstico de la situación actual o línea base, la calidad de la hipótesis, pertinencia de los objetivos generales y específicos, los métodos a utilizar, la descripción de citas y fuentes bibliográficas; se analizará la coherencia de la propuesta en su conjunto.	40
2.	Impacto científico y tecnológico: Se analizará el potencial del proyecto para generar nuevos conocimientos científicos, generación de nuevas líneas de investigación y la generación de propiedad intelectual.	20
3.	Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad: En el perfil del proyecto se deberán describir de forma clara los resultados esperados y si estos pueden generar productos nuevos con aplicación práctica, y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos y/o que contribuyan al cambio de matriz productiva.	20
4.	Exposición de la propuesta: La capacidad de transmitir las particularidades del proyecto y sus impactos a través del material de difusión utilizado en la Feria Nacional, que se llevará a cabo en el lugar establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para la difusión del proyecto.	20
TOTAL		100

En el caso que dos (2) o más proyectos de la misma área de investigación obtengan el mismo puntaje, se escogerá aquel que tengan el mayor puntaje en el criterio "Metodología de la Investigación Científica", el cual está definido en los párrafos anteriores. Si dicho empate persiste, se empleará el criterio correspondiente a "Impacto Científico - Tecnológico", y posteriormente "Potenciales resultados de la propuesta y su aplicabilidad". Finalmente si el empate persiste, el Comité de Selección de Ganadores realizará una votación para elegir al proyecto galardonado (el voto dirimente en caso de empate será realizado por el/la Subsecretario/a General de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado).

Componentes Adicionales:

Asimismo para la evaluación de los componentes transversales para el presente concurso se aplicará la siguiente metodología:

Componente de Innovación

Se entenderá por "Innovación":

El proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, en la sociedad y/o el aparato productivo. Su factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental, o procesos creativos con base científica; y, está orientada a generar impactos sociales, económicos y culturales que fomenten el buen vivir.

Los criterios a calificar para el componente de innovación son:

CRITERIO		CALIFICACIÓN
1.	Potencial para generar productos innovadores: nuevos o existentes pero con componentes que añadan valor diferenciador superior.	40
2.	Aplicabilidad: aplicación práctica del proyecto en la industria o en el ecosistema de emprendimiento.	20
3.	Uniformidad de criterios para priorización: criterios para contrastar el proyecto con los ejes de cambio de matriz productiva.	20
4.	Escalabilidad en la industria o el ecosistema de emprendimiento: solución de un problema en la industria o producción a escala que genere impacto positivo socioeconómico y ambiental.	20
TOTAL		100

Componente de Diálogo de Saberes

Se entenderá por "Diálogo de Saberes":

La interacción permanente entre saberes, conocimientos, prácticas y técnicas desarrollados mediante diferentes procesos histórico-sociales, económicos y políticos, para su integración en la gestión del conocimiento y el talento humano. El diálogo de saberes genera procesos dialécticos entre la Academia y la sociedad, en el marco del Estado Plurinacional y en correspondencia con los principios de justicia, interculturalidad, Sumak Kawsay y descolonización del conocimiento.

Los criterios a calificar para el componente Diálogo de Saberes son:

CRITERIO		CALIFICACIÓN
1.	Identificación de una problemática concreta en relación a alguna comunidad urbana o campesina, pueblo, nacionalidad o sector (social, educativo, intercultural, estatal, productivo, político, público, empresarial, etc.) del Ecuador.	20
2.	Relación del objeto de estudio con: práctica, procedimiento, técnica o conocimiento diversos de alguna comunidad urbana o campesina, pueblo o nacionalidad del Ecuador; política pública, educación, intercultural, comunicación, revitalización de saberes, salud, tecnología entre otros.	20
3.	Promoción de la interacción entre los conocimientos diversos (teóricos, técnicos, científicos, tecnológicos, populares, tradicionales, generacionales, entre otros, en el enfoque, metodología o aplicación.	10
4.	Consideración de enfoques participativos con miembros de alguna comunidad urbana o campesina, pueblo o nacionalidad del Ecuador, en la metodología.	5
5.	El proyecto propicia la revitalización de conocimientos tradicionales del Ecuador.	5
6.	Los resultados de la investigación representan un aporte a la comprensión o solución de problemáticas o necesidades concretas en su campo de investigación o sector de impacto en el Ecuador.	20
7.	Los resultados de la investigación son originales y aportan al desarrollo de nuevos conocimientos o capacidades.	20
TOTAL		100

Para la selección de los ganadores de los componentes de Innovación y Diálogo de Saberes, se deberá observar lo siguiente:

En el perfil del proyecto (ANEXO 2), se debe especificar si los resultados potenciales pueden generar productos con aplicación práctica y con capacidad de producción industrial o a escala de los mismos (innovación); y/o si el proyecto tiene componente de Diálogo de Saberes.

Solamente podrán ser galardonados los proyectos que hayan obtenido una puntuación mayor o igual a 80/100 en la evaluación correspondiente a investigación científica.

La Secretaría podrá declarar desiertas las áreas en caso de no existir una propuesta con componente de Innovación y Diálogo de Saberes.

Multidisciplinariedad

Se entenderá como "multidisciplinariedad":

La búsqueda del conocimiento bajo la cooperación entre diferentes disciplinas con objetivos comunes. Cada disciplina conserva sus métodos y suposiciones sin cambio o desarrollo de otras.

La multidisciplinariedad será un factor adicional considerado en la evaluación, el cual corresponde a un 5% extra a la calificación final.

El Comité de Selección de Ganadores, hará pública la información concerniente al proceso de selección de los proyectos que resultaren ganadores, en la página web de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, www.educacionsuperior.gob.ec, para lo cual los postulantes deberán estar pendientes de las publicaciones que se realicen con respecto al concurso. Dichos resultados no podrán ser objeto de impugnación.

E. GALARDONES

Se define al galardón como el reconocimiento al mérito al mejor proyecto de investigación universitaria en cada área del conocimiento, de conformidad a lo detallado en las presentes bases, el cual se otorgará al o los postulantes que resulten ganadores por cada área y componente, y consistirá en lo siguiente:

Condecoración al autor o a los autores de los proyectos ganadores por parte del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Exoneración del proceso de evaluación (examen y entrevista) dentro del programa de becas de convocatoria abierta, siempre y cuando cumpla con las condiciones del programa para ser adjudicatario;

Certificado de reconocimiento al director/investigador/ docente que participe otorgando el aval a los proyectos galardonados; y,

Placa de reconocimiento a las Universidades o Escuela Politécnicas de cada uno de los proyectos ganadores.

Los galardones se entregarán también dentro de los siguientes componentes:

Innovación

Diálogo de Saberes

Para la premiación de los componentes de Innovación y Diálogo de Saberes, se deberá observar lo siguiente:

En el caso del componente de Innovación, se galardonará a un proyecto por cada área del conocimiento; adicionalmente, con el objetivo de impulsar y generar proyectos innovadores, cuyos resultados sean productos (bienes o servicios) o procesos con potencial de ser aplicados e incorporados a una producción industrial; se brindará a los ganadores asesoramiento de expertos en el marco del programa Banco de Ideas, a través de un taller de acompañamiento y fortalecimiento de las habilidades emprendedoras.

En el caso del componente Diálogo de Saberes, se entregará un solo galardón al mejor proyecto.

Adicionalmente, el Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará la entrega de un reconocimiento al ganador del área Artes, Memoria Social y Patrimonio Cultural, y la publicación en medios digitales de un compendio que contenga artículos de los proyectos que se presenten en la feria nacional en esta área de conocimiento.

Finalmente, cuando se requiera hacer efectiva la exoneración del proceso de evaluación, los/las ganadores/as del concurso, deberán cumplir con las demás obligaciones y requisitos establecidos en las bases de la "CONVOCATORIA ABIERTA" de becas, de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, vigente a la fecha de hacer efectivo el galardón.

Los/las ganadores/as del concurso podrán hacer uso de la exoneración del proceso de evaluación en un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha del otorgamiento del galardón, caso contrario dichos reconocimientos quedarán automáticamente insubsistentes, sin que los/las ganadores/as tengan derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Investigación Científica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 3.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de esta Cartera de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince (15) días del mes de julio de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.-

f.) Ilegible.- 06 de septiembre de 2016.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

ANEXO 1

CRONOGRAMA

Los perfiles de los proyectos se deben presentar de acuerdo al siguiente cronograma y calendario¹.

- a) Lanzamiento Convocatoria: 25 de julio de 2016
- b) Cierre de recepción de proyectos: 16 de septiembre de 2016
- c) Calificación de proyectos: 19 al 22 de septiembre de 2016
- d) Publicación de resultados proyectos calificados: 23 de septiembre de 2016
- e) Preselección: 26 de septiembre al 14 de octubre de 2016
- f) Semana de la ciencia, foros: 10 al 14 de octubre
- g) Publicación de resultados preselección: 28 de octubre de 2016
- h) Impugnaciones: 31 de octubre al 01 de noviembre de 2016
- i) Respuestas a impugnaciones: 10 al 11 de noviembre de 2016
- j) Selección a nivel nacional y resolución de ganadores: 25 de noviembre de 2016

¹En caso de suspensión o declaratoria de desierto del "IV Concurso de Reconocimiento a la Investigación Universitaria Estudiantil, Galardones Nacionales, Convocatoria 2016"; dicho acto no dará lugar a ningún tipo de reclamo por parte de los postulantes; esto no obsta a que los participantes soliciten la devolución de toda la documentación entregada a esta Cartera de Estado. Así mismo, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho a realizar cualquier cambio en las fechas estipuladas en el cronograma sin previo aviso, los mismos que serán notificados mediante un comunicado en la página web oficial de esta Secretaría.

ANEXO 2²

Los grupos deben estar conformados por un máximo de tres estudiantes.

A. DATOS DEL POSTULANTE O GRUPO DE POSTULANTES

Datos personales	
Nombres	<i>Nombres y Apellidos</i>
Documento de Identidad	<i>Cédula de Identidad</i>
Grupo étnico	Mestizo/a <input type="checkbox"/> Indígena <input type="checkbox"/> Afroamericano/a <input type="checkbox"/> Montubio/a <input type="checkbox"/> Blanco/a <input type="checkbox"/> Otro/a <input type="checkbox"/>
Carrera	<i>Carrera en la que cursa sus estudios</i>
Teléfono	<i>Teléfono Personal</i>
Celular	<i>Teléfono Personal</i>
Correo electrónico	<i>Correo Personal</i>

Replique el cuadro para cada uno de los Proponentes

B. DATOS DE LA INSTITUCIÓN

Datos de la institución de educación superior a la que pertenecen	
Nombre	<i>Nombre de la Institución</i>
Teléfono	<i>Teléfono de la Institución</i>
Correo electrónico	<i>Correo electrónico de la Institución</i>
Dirección	<i>Dirección de la Institución</i>
Ciudad	<i>Ciudad donde se encuentra la Institución</i>

C. DATOS DEL PROYECTO

Título del proyecto <i>Ingrese el título del proyecto</i>
Área de conocimiento del proyecto (Elegir solamente una)

Educación <input type="checkbox"/>
Arte, Memoria Social y Patrimonio Cultural <input type="checkbox"/>
Matemáticas y Estadística <input type="checkbox"/>
Ciencias Naturales <input type="checkbox"/>
Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) <input type="checkbox"/>
Ingeniería e Industria (no incluye Ingeniería Civil) <input type="checkbox"/>
Ingeniería Civil, Arquitectura y Construcción <input type="checkbox"/>
Agricultura, Silvicultura y Veterinaria <input type="checkbox"/>
Salud y Bienestar <input type="checkbox"/>
Recursos Marinos y Pesca <input type="checkbox"/>
Nivel de Formación del/a Tutor/a
<i>Indique el nivel de formación del profesor/a tutor/a que emitió el aval del proyecto:</i>
Tercer Nivel <input type="checkbox"/> Maestría <input type="checkbox"/> Doctorado <input type="checkbox"/>
Asesoramiento Prometeo
<i>¿El presente proyecto ha recibido asesoramiento de algún investigador/a y/o docente perteneciente al "Proyecto Prometeo" (no tiene que ser necesariamente quién emitió el aval)?</i>
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
De ser afirmativa la respuesta por favor especificar el nombre e institución en la cual se encuentra vinculado el investigador Prometeo:
Asesoramiento Becarios o Ex-Becario
<i>¿El presente proyecto ha recibido asesoramiento de algún investigador/a y/o docente que sea Becario o ex-Becario de la SENESCYT (no tiene que ser necesariamente quién emitió el aval)?</i>
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Crédito Educativo
<i>¿Uno o más de los autores del proyecto ha recibido un crédito educativo por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano (anteriormente IECE)?</i>
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Prototipo
<i>¿El presente proyecto posee un prototipo, maqueta o cualquier clase de modelo experimental sobre los resultados esperados del proyecto?</i>
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
Beneficiarios
<i>¿Uno o más de los siguientes grupos de atención prioritaria se vería beneficiado con la implementación del proyecto?</i>
Adolescentes <input type="checkbox"/>

Adulto Mayor	<input type="checkbox"/>
Edad infantil	<input type="checkbox"/>
Indígenas, afro ecuatorianos y montubios	<input type="checkbox"/>
Migrantes	<input type="checkbox"/>
Mujeres embarazadas	<input type="checkbox"/>
Personas con discapacidad	<input type="checkbox"/>
Personas en situación de riesgo	<input type="checkbox"/>
Personas privadas de libertad	<input type="checkbox"/>
Personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad	<input type="checkbox"/>
Victimas de desastres naturales o antropogénicos	<input type="checkbox"/>
Victimas de maltrato infantil	<input type="checkbox"/>
Victimas de violencia doméstica o sexual	<input type="checkbox"/>
No aplica	<input type="checkbox"/>

D. COMPONENTES ADICIONALES DE LA PROPUESTA

Componentes		
<i>Si considera que la propuesta posee un componente adicional, de acuerdo a las definiciones expuestas en estas bases, a continuación seleccione la casilla correspondiente.</i>		
Componente de Innovación	Componente de Diálogo de Saberes	Ninguno
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<i>Las propuestas que hayan seleccionado alguno de los componentes anteriormente especificados deberán describir y resaltar estos elementos en la descripción detallada de la propuesta y beneficiarios del proyecto.</i>		

E. DECLARACIÓN FINAL

El presente proyecto no ha sido presentado a otra institución nacional o internacional, salvo a la institución que se encuentra cofinanciando el proyecto, no causa perjuicio al ambiente, es de autoría propia y no transgrede norma ética alguna. Igualmente se responsabiliza a los autores del presente proyecto por las posibles sanciones civiles o penales a las que tuviese lugar, en caso que un tercero alegue la titularidad de los derechos intelectuales del proyecto, se deslinda a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de cualquier responsabilidad si esto ocurriese.

Lugar:

Fecha:

Nombre: *Nombres y apellidos completos*

CI:

Firma Proponente

**Perfil del proyecto "TÍTULO DEL PROYECTO"
METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA**

Los perfiles de proyectos deberán contener los siguientes aspectos:

1. *Diagnóstico de la situación actual o línea base.*
2. *Hipótesis o preguntas de investigación.*
3. *Objetivos generales y específicos.*
4. *Métodos a utilizar.*
5. *Resultados obtenidos o esperados.*
6. *Referencias bibliográficas.*
(Seguir el formato de las NORMAS APA)

El perfil debe tener una extensión de máximo diez (10) páginas

ANEXO 4

CARTA DE AVAL DEL PROYECTO

Como director/investigador/docente vinculado a la [Universidad o Escuela Politécnica], por medio de la presente, declaro conocer las bases y condiciones del "IV CONCURSO DE RECONOCIMIENTO A LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA ESTUDIANTIL, GALARDONES NACIONALES, CONVOCATORIA 2016", desarrollado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Así también, certifico que el proyecto [poner nombre del proyecto] de autoría de [poner nombre de autor/es], ha sido desarrollado bajo mi dirección y acompañamiento.

Saludo a Ud. atentamente,

Nombre del director/investigador
/docente

Firma del director/investigador
/docente

Lugar y fecha

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0122-R

Guayaquil, 04 de octubre de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para el Personal de Buques Pesqueros STCW-F 95 entro en vigor el 29 de Septiembre del 2012, una vez que se cumplieron los requisitos de conformidad a lo estipulado en el Art. 11 y Art. 12 del mencionado Convenio.

Que, el Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 3833 del 23 de Marzo de 1988 publicado en el Registro Oficial No. 904 del 30 de Marzo del mismo año se adhirió al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, STCW 78 enmendado y a su Código de Formación.

Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7 literal c) de la Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial, corresponde a la Autoridad Marítima Nacional "velar y tomar acción para la aplicación de las normas internacionales o tratados de los que el Ecuador es signatario";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 de 07 de agosto de 2015, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y control técnico del sistema de transporte marítimo, fluvial y de puertos; y entre sus, atribuciones y delegaciones: 1 Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: a) Ley General de Puertos; b) Ley Nacional de Puertos y Transporte Acuático; c) Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional; d) Ley General del Transporte Marítimo y Fluvial; e) Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático; f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros;

Que, mediante Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016- 0102-R, de 03 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 830-16 de 31 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial estableció las "Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar y Pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias".

Que, mediante Informe Técnico 840-16 de fecha 14 de septiembre 2016, de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, se realizan observaciones y recomendaciones a la Resolución MTOP-SPTM-2016-0102-R, de 03 de agosto de 2016;

Que, es necesario reformar la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R, de 03 de agosto de 2016, "Normas y Requisitos para la Titulación, Registro y Renovación de Documentos para la Gente de Mar y Pesca que labora a bordo de buques de bandera ecuatoriana y al personal marítimo-portuario que labora en las instalaciones portuarias".

En uso de las facultades otorgadas mediante Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015 y artículo 7 literal c) de la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial.

Resuelve:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN Nro. MTOP-SPTM-2016-0102-R DEL 03 DE AGOSTO DE 2016 "NORMAS Y REQUISITOS PARA LA TITULACIÓN, REGISTRO Y RENOVACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA GENTE DE MAR Y PESCA QUE LABORA A BORDO DE BUQUES DE BANDERA ECUATORIANA Y AL PERSONAL MARÍTIMO-PORTUARIO QUE LABORA EN LAS INSTALACIONES PORTUARIAS".

Art. 1.- AGRÉGUENSE en el Anexo H PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS la jerarquía: Electricista / Refrigerante en Puerto.

Art. 2.- ELIMÍNESE en la jerarquía OPERADOR DE EQUIPO PORTUARIO (ABORDO Y EN TIERRA) del Anexo H, el REQUISITOS ESPECÍFICO 1. Curso de Oficial de la compañía de Protección Marítima OCPM (OMI 3.20).

Art. 3.- ELIMÍNESE en el Anexo H, en los REQUISITOS GENERALES el numeral 2 donde dice: Original y copia de los certificados de cursos modelo OMI.

AGRÉGUENSE en el Anexo H, en los REQUISITOS GENERALES: Copia de los certificados de los cursos.

Art. 4.- ELIMÍNESE en el Anexo C PARA MARINERÍA DE SERVICIOS AUXILIARES, SERVICIOS ESPECIALES Y PERSONAL DE BUQUES DE PASAJE, en los REQUISITOS GENERALES el numeral 5 donde dice: Libretín anterior, solo en el caso que se encuentre vigente (por ascenso).

AGRÉGUENSE en el Anexo C, en los REQUISITOS GENERALES: Libretín anterior, solo en el caso que se encuentre vigente.

Art. 5.- CORRÍJASE en el Anexo H PERSONAL DE RECINTOS PORTUARIOS: Oficial de Protección de Instalación Portuaria (OPIP): 1. Curso de Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias OPIP (OMI 3.21); y, Oficial de la Compañía de Protección Marítima (OCPM): 1. Curso de Oficial de la Compañía de Protección Marítima OCPM (OMI 3.20).

Art.6.- Incorpórese una Quinta DISPOSICIONES TRANSITORIAS que diga lo siguiente:

QUINTA: A partir del 01 de junio de 2017, las jerarquías de Patrón de Altura y Patrón de Altura de Barcos Pesqueros, deberán presentar los cursos de Uso Operacional del Sistema de Información y visualización de cartas electrónicas (OMI 1.27 SIVCE); y, Simulador de maniobra y trabajo en equipo en el puente (OMI 1.22).

Art.7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil,- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0124-R

Guayaquil, 05 de octubre de 2016

LA SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado , privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: "Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, que indica: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto en las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

Que, mediante Acción de Personal No. 0032 de fecha 18 de marzo de 2016 el Coordinador General Administrativo Financiero, en uso de sus atribuciones legales que le concede el Acuerdo Ministerial No. 0053 del 02 de julio de 2015, resuelve nombrar a la señorita Mgs. Tania Denis Castro Ruiz para que ocupe el puesto de Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0032-R de fecha 24 de febrero de 2016 la señorita Mgs. Tania Denis Castro Ruiz en su calidad de Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial resolvió delegar al Director /a de Transporte Marítimo y Fluvial la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección a su cargo contenidas en el ANEXO 1.

En caso de ausencia del Director de Transporte Marítimo y Fluvial será la Ing. Carmen Vélez Rivadeneira, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial 2, la Ing. Adriana Vargas Jiménez, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 2 y/o Ing. Paola San Andrés, Analista de Matriculación y Control del Transporte Marítimo 2, los responsables de legalizar los documentos inherentes a la Dirección.

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DTMF-2016- 1043-ME de fecha 04 de octubre de 2016 el Director de Transporte Marítimo y Fluvial solicita emitir resolución de delegación de firma, para que procedan a legalizar los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial a la Ing. Kelly Denisse Haro Mera, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo, y a la Ing. Paola San Andrés Pazmiño, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial.

En uso de la facultad contemplada en el Decreto Ejecutivo No. 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 561 del 07 de agosto de 2015,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 de la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2016-0032-R de fecha 24 de febrero de 2016 con el siguiente texto: "Delegar al Director /a de Transporte Marítimo y Fluvial la legalización de los documentos inherentes a las gestiones de la Dirección a su cargo contenidas en el ANEXO 1.

En caso de ausencia del Director de Transporte Marítimo y Fluvial será la Ing. Kelly Denisse Haro Mera, Analista de Matriculación y Control de Transporte Marítimo, la Ing. Adriana Vargas Jiménez, Analista de Fortalecimiento del Transporte Acuático 2 y/o Ing. Paola San Andrés, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial, los responsables de legalizar los documentos inherentes a la Dirección en su orden".

Art. 2.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- La Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial podrá en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución, sin la necesidad de la suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del funcionario delegado.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Art. 5.- Publíquese en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los cinco días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 19 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Nro. MTOP-SPTM-2016-0125-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su art. 82, dispone el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 ibídem, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la constitución y la ley;

Que, el artículo 227 ibídem, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 313 ibídem, establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley";

Que, el Art. 314 de nuestra Carta Magna, señala que: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 040 de 16 de mayo de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas asume la gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones relacionada directamente con el manejo de los Terminales Petroleros, a través de las Superintendencias de Balao, La Libertad y el Salitral;

Que, el Decreto Ejecutivo 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial No.561 de 07 de agosto de 2015, establece en el numeral 1. "Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constante en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, en especial las establecidas en los siguientes cuerpos legales: f) Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros"; y, numeral 13: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las siguientes competencias, atribuciones y delegaciones: 13. La gestión de las competencias, atribuciones y delegaciones, relacionadas directamente con el manejo de los terminales petroleros";

Que, el 07 de septiembre del 2016, la Dirección de Puertos remite el Informe Técnico No. DDP-CGP-148/2016, mediante el cual en el análisis señala que SUINSA remite los rubros para que sean autorizados por la SPTMF, los mismos que de acuerdo al estudio que adjuntaron cubre sus costos, con la finalidad de verificar y controlar el cumplimiento de lo señalado en el PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA PARA ENFRENTAR LA CONTAMINACIÓN DE HIDROCARBUROS Y/O SUS DERIVADOS EN EL ÁREA MARÍTIMA, COSTERA, FLUVIAL E INSULAR y recomienda aprobar las siguientes tarifas para la prevención de la contaminación a instalaciones portuarias y empresas que manejan hidrocarburos y conforman el Plan Zonal de Contingencias de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral;

Que, mediante artículo 11 de la Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros entre las funciones y atribuciones de las Superintendencias de los Terminales Petroleros está la de : e) Recaudar las tasas, multas y más recargos o derechos relativos a los servicios de acuerdo a las tarifas que fueren aprobadas por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, o que consten en Leyes Especiales; y g) Controlar la contaminación marina en su jurisdicción;

Que, en uso de las facultades legales otorgadas mediante Decreto Ejecutivo N° 723 de 09 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 561, de 07 de agosto de 2015 y Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros.

Resuelve:

Art.1.- Aprobar las siguientes tarifas para la prevención de la contaminación a instalaciones portuarias y empresas que manejan hidrocarburos y conforman el Plan Zonal de Contingencias de la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral:

CONCEPTO	COSTO USD \$
Inspección de Certificación y Anual de Verificación dentro de la Provincia del Guayas (Incluye Posorja)	160.00
Re-inspección dentro de provincia del Guayas	80.00
Inspección de Certificación y Anual de Verificación fuera de la Provincia del Guayas.	207.00
Re-inspección fuera de provincia del Guayas	103.40
Emisión de Certificado (Válido por 5 años)	34.29

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 3.- De su cumplimiento se encargará la Superintendencia del Terminal Petrolero de El Salitral.

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de octubre de dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 19 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Nro. MTOP-SPTM-2016-0126-R

Guayaquil, 06 de octubre de 2016

LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 168 del 21 de marzo de 1997, publicado en el Registro Oficial 32 del 27 de los mismos mes y año, se expidió el Reglamento a la Actividad Marítima;

Que, en el artículo 115 y siguientes del Reglamento a la Actividad Marítima, establece los requisitos previos para otorgar Matrícula de Agencias, Empresas Navieras y Operadores Portuarios;

Que, el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;"

Que, el artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señala: "Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria...";

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala como atribuciones de la Superintendencia: e) Autorizar las actividades financieras de las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, en su artículo 1 establece: "El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, tendrá a su cargo la rectoría, planificación, regulación y el control

técnico del sistema de transporte marítimo y fluvial y de puertos...”; y, el artículo 2 señala: “ El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, tendrá las competencias, atribuciones y delegaciones: 1. Todas las relacionadas con el transporte marítimo y la actividad portuaria nacional, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos (...)”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-IR-IGPJ-IEN-2015-102, de 13 de octubre de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria expide la “Norma para Autorizar a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Otorgar Garantías a Favor de Terceros”;

Que, mediante OFICIO CIRCULAR No. SEPS-IFPS-DNRFPS-2015, se da a conocer las entidades del sector financiero, popular y solidario que se encuentran autorizadas por el Organismo de Control, para la emisión de garantías a favor de terceros;

En uso de las facultades conferidas mediante Decreto Ejecutivo No. 723 del 09 de julio de 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

“Normas para la Correcta Aplicación del Capítulo XII del Reglamento de la Actividad Marítima – Agencias Navieras”

Artículo 1.- Para la correcta y uniforme aplicación de las presentes normas se usarán las siguientes definiciones:

Agencia Naviera: Empresa que representa a una o varias compañías de barcos transportadores de mercancías.

Cancelación: Inhabilitación definitiva de la Matrícula de Agencia Naviera.

Matrícula de Agencia Naviera: Documento habilitante que faculta a una persona natural y/o jurídica a operar una nave propia o fletada en el país.

Suspensión: Inhabilitación temporal de la Matrícula de Agencia Naviera.

Artículo 2.- La Matrícula de Agencia Naviera tendrá una vigencia anual hasta el 30 de abril del año subsiguiente y su numeración será única y permanente.

Artículo 3.- Para obtener por primera vez la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

Escritura de Constitución de la compañía debidamente inscrita en el registro mercantil, será verificado en línea.

Registro Único Contribuyente, será verificado en línea.

Nombramiento vigente de Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, será verificado en línea. Copia de nombramientos de los representantes de las sucursales en caso de haberlas.

Copia de cédula y papel de votación del Representante Legal, será verificado en línea.

Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Aavales y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual consten los siguientes datos:

Asegurado: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Objeto: Para responder por servicios prestados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Capitanías de Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleros o multas a las naves agenciadas.

El monto para Agencias de Tráfico Internacional será \$ 20.000,00, para Agencias de Tráfico Nacional \$ 10.000,00 para Agencias de Tráfico Nacional y para las agencias navieras que tienen matrícula de tráfico nacional e internacional será \$ 20.000,00.

Vigencia: Hasta el 30 de abril del año subsiguiente.

Cartas de Nominación de las líneas navieras que la Agencia representará de forma regular, certificadas en el correspondiente consulado del Ecuador en sus países de origen.

Inspección de oficinas donde funcionará la empresa, para verificar la operatividad de la misma.

Artículo 4.- Para renovar la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

Copia de los estados financieros del último ejercicio económico, sellado y firmado por el contador y representante legal.

Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Aavales y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual consten los siguientes datos:

Asegurado: Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Objeto: Para responder por servicios prestados por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, Capitanías de Puerto y Superintendencias de Terminales Petroleros o multas a las naves agenciadas.

El monto para Agencias de Tráfico Internacional será \$ 20.000,00, para Agencias de Tráfico Nacional \$ 10.000,00 para Agencias de Tráfico Nacional y para las agencias navieras que tienen matrícula de tráfico nacional e internacional será \$ 20.000,00.

Vigencia: Hasta el 30 de abril del año subsiguiente.

Nombramiento vigente de Representante Legal debidamente inscrito en el registro mercantil, será verificado en línea. Copia de nombramientos de los representantes de las sucursales en caso de haberlas.

Certificado de la Capitanía de Puerto o Superintendencia de Terminal Petrolero jurisdiccional, de no adeudar valor alguno.

Presentar la información estadística de los buques atendidos y/o volúmenes de carga movilizada.

Artículo 5.- Para inclusión de un nuevo puerto dentro de la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

Copia del Nombramiento de Representante en el nuevo puerto.

Matrícula de Agencia Naviera original.

Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Aavales y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros en la cual se incluya el nuevo puerto donde se va a operar.

Inspección de Nueva Oficina, para verificar la operatividad de la misma.

Artículo 6.- Para realizar la exclusión de un puerto dentro de la Matrícula de Agencia Naviera, los usuarios deberán presentar los siguientes documentos:

Solicitud de exclusión del(os) puerto(s) en la Matrícula de Agencia Naviera.

Matrícula de Agencia Naviera original.

Artículo 7.- La cancelación de la Matrícula de Agencia Naviera se realizará en los siguientes casos:

A petición del representante legal de la Agencia Naviera;

Por disolución de la persona jurídica;

Por inactividad de la empresa por más de un año.

Artículo 8.- La suspensión de la Matrícula de Agencia Naviera se realizará automáticamente en los siguientes casos:

Por incumplimiento de las disposiciones emitidas por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Por falta de renovación de la Garantía Bancaria, Póliza de Seguro o Aavales y Garantías de Cooperativas de Ahorro y Crédito del sector financiero popular y solidario a favor de terceros;

Por falta de pago de los derechos anuales de operación.

Por adeudar a las Autoridades Portuarias, Capitanías de Puerto y Terminales Petroleros.

Por falta de actualización de la Matrícula en caso de que se produzca cambio en representante legal, puertos a operar y tipo de tráfico.

Artículo 9.- Se realizarán inspecciones anuales a las Agencias Navieras a nivel nacional, en las cuáles se realizará una inspección física y documental. En el caso que la Agencia Naviera no aprueben la inspección física, serán suspendidas y podrán retomar operaciones, cumpliendo con las observaciones encontradas.

Artículo 10.- La Agencia Naviera debe registrar y/o actualizar las líneas navieras que represente.

Disposiciones Derogatorias

Primera.- Deróguese la resolución 243/03 de 22 de agosto del 2003 publicada en el Registro Oficial Nro. 174 de 22 de septiembre de 2003.

Segunda.- Deróguese la Resolución No. 176/02 del 18 de junio del año dos mil dos

Disposición final

Única.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la señorita Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seis días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Tania Castro Ruiz, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

CERTIFICO: Que la copia que antecede es conforme a su original.- Lo Certifico.- Guayaquil, 19 de octubre de 2016.- f.) Ab. Roberto de la Cruz Buris, Secretario.

[N° 035-NG-DINARDAP-2016](#)

LA DIRECTORA NACIONAL

DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 18 determina que todas las personas en forma individual o colectiva tienen derecho a: “1.- Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2.- Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”;

Que, el numeral 11 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica”;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;

Que, el artículo 92 de la norma suprema *ibidem* señala que toda persona tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en entidades públicas y privadas;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal, expresa: “Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el último inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: “...La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad”.

Que, el artículo 31 de la ley *ibidem* puntualiza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 5 determina que: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado.”;

Que, el artículo 6 de la ley *ibidem*, indica que la información confidencial se considera: “(...) información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)”;

Que, el artículo 10 de la ley *ibidem*, expresa que: “Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen, archiven o conserven información pública, serán personalmente responsables, solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación, por las consecuencias civiles, administrativas o penales a que pudiera haber lugar, por sus acciones u omisiones, en la ocultación, alteración, pérdida y/o desmembración de documentación e información pública”;

Que, el inciso segundo del artículo 49 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional dispone que las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales únicamente podrán difundir la información archivada con autorización del titular o de la ley;

Que, el inciso tercero del artículo 9 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos señala: “(...) No será preciso el consentimiento para recopilar datos personales de fuentes accesibles al público, cuando se recojan para el ejercicio de las funciones propias de la administración pública, en el ámbito de su competencia, y cuando se refieran a personas vinculadas por una relación de negocios, laboral, administrativa o contractual y sean necesarios para el mantenimiento de las relaciones o para el cumplimiento del contrato (...)”;

Que, el artículo 13 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, indica: “De la seguridad de la información.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con la ley, expedirá las normas técnicas que

contengan los estándares, mecanismos y herramientas para precautelar la seguridad, custodia y conservación de la información accesible y confidencial”;

Que, todo tratamiento de datos personales, inclusive aquel que se realice en virtud de las excepciones señaladas en los considerandos anteriores, debe responder a los principios de libertad, necesidad, veracidad, integridad, incorporación, finalidad, utilidad y caducidad, de conformidad a la Resolución emitida por el entonces Tribunal Constitucional dentro del caso

No. 004-06-HD, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 12 de marzo del 2007;

Que, el principal objetivo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos es diseñar, implementar y administrar el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos que permitan alcanzar el acceso y la transparencia de la información registral pública, acorde a las nuevas tecnologías, garantizando la seguridad jurídica en el marco constitucional y legal vigente;

Que, es necesario contar con una Norma de Clasificación de la Información para las Instituciones que integran el SINARDAP, con la finalidad de garantizar su tratamiento, asequibilidad y la seguridad jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 del 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Expedir el siguiente: NORMA QUE REGULA
LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS QUE
INTEGRAN EL SISTEMA NACIONAL DE
REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- **Ámbito.**- La presente Norma aplica para las instituciones que integran el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) y para todas aquellas que posean o administren una base de datos públicos y cuya clasificación no se encuentre establecida por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), de conformidad con lo manifestado por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 2.- **Objeto.**- Establecer los parámetros para clasificar la información que es administrada por la DINARDAP, entidades adscritas y todas aquellas que administran o poseen bases de datos públicos, a fin de entablar un adecuado tratamiento, restricción, custodia, archivo y protección según el grado de sensibilidad, de conformidad con el sexto inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO II

Clasificación de la Información

Artículo 3.- **Clasificación de la información.**- Para efectos de la presente Norma, la información que integra el SINARDAP y la que integra las bases de datos públicos, se deberá clasificar en:

- a) Información accesible.
- b) Información confidencial.

Artículo 4.- **Información Accesible.**- Para los efectos de la presente norma, se considera información accesible, a todo documento físico y digital que no se encuentre enmarcado dentro de la clasificación de confidencial y que está sujeta al principio de publicidad.

Artículo 5.- **Información Confidencial.**- Es aquella información o conocimiento que no está sujeta al principio de publicidad, la cual es accesible únicamente si los funcionarios o servidores de la institución, o terceros interesados, justifican legalmente el menester de tener acceso a la misma. Ésta información será declarada como tal, por la máxima autoridad de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido por el inciso sexto, del artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Artículo 6.- **Datos o información de carácter personal.**- Es toda información no pública correspondiente a la persona, por medio de la cual se la pueda identificar, contactar o localizar, entre otras, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, los estados de salud físicos o mentales, preferencias sexuales, la fotografía salvo en aquellos casos en los que se detecten circunstancias particulares que ameriten un tratamiento singular del caso en cuestión, como lo es título, cédula y otras análogas que afecten su intimidad.

Para efectos de la presente norma, entiéndase como datos de carácter personal los siguientes:

Características físicas y personales: sexo, edad, color de piel, iris, estatura, talla, peso, tipo de sangre, ADN, color de cabello, etc.

Datos patrimoniales: fianzas, bienes, ingresos, egresos, cuentas, información contenida en el sistema financiero y en el sistema de referencias crediticias.

Datos ideológicos: opinión política, religión, ideología, filiación política, etc.

Datos académicos y laborales: puesto o cargo laboral, domicilio de trabajo, email personal, historial laboral, curriculum, etc.

Datos de identificación: nombres, apellidos, firma, fotografía, datos familiares, domicilio, número de teléfono personal, huella dactilar, código o índice dactilar, licencia de conducir, pasaporte, certificado de votación, matrícula vehicular, datos del cónyuge, etc.

Datos de salud y vida sexual: historial clínico, información referente a la salud mental y médica general, orientación sexual, etc.

Otros: información de resoluciones judiciales en casos establecidos por la Ley como no públicos, información migratoria, Historial, registro, o movimientos migratorios, etc.

Por norma general, todos los datos de carácter personal administrados tanto por la DINARDAP, como de sus entidades adscritas, así como por todas las instituciones que posean o administren bases de datos públicos, son considerados como confidenciales.

CAPÍTULO III

Procedimiento para declarar la información como accesible o confidencial

Artículo 7.- Declaratoria de información.- Las instituciones que integran el SINARDAP, para declarar la información contenida y administrada por los mismos como accesible o confidencial, deberán contar con un informe previo por parte de la Dirección de Protección de la Información (DPI) de la DINARDAP, para poder proceder con dicha declaratoria.

El informe emitido y suscrito por el titular de la DPI, será aprobado y remitido por la máxima autoridad de la DINARDAP y deberá ser acogido por las instituciones de manera íntegra y obligatoria.

CAPÍTULO VII

Responsabilidades y sanciones

Sección Primera

Servidores Públicos

Artículo 8.- Responsabilidades.- Las y los servidores públicos de las Instituciones referidas en la presente Norma, están expresamente obligados a guardar reserva o confidencialidad de la información, así como de los datos confidenciales que administren o generen. Dichas instituciones deberán responder por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros en los términos del artículo 4 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Serán causas de responsabilidad administrativa de las y los servidores:

Usar, sustraer, destruir ocultar, inutilizar, comercializar, divulgar o alterar, total o parcialmente la información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

Actuar con negligencia, dolo en el procedimiento de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados a guardar confidencialidad conforme la normativa dictada para el efecto.

Artículo 9.- Sanciones.- Cuando la o el servidor público haya violado el deber de guardar sigilo, confidencialidad, reserva o secreto, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, se aplicará el procedimiento y sanciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Sección Segunda

Los particulares

Artículo 10.- Obligaciones.- Las o los ciudadanos que, de cualquier forma, llegaren a conocer la información proporcionada a través de los diferentes servicios de la DINARDAP, contenida o resultante de los procesos derivados de su competencia, quedan obligados a guardar confidencialidad o la debida reserva sobre la misma.

La máxima autoridad de las Instituciones que forman parte del SINARDAP, así como la máxima autoridad de la DINARDAP, tomarán las medidas que fueren necesarias para garantizar la conservación de la información con apego a lo dispuesto en la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las entidades que posterior a la publicación de la presente norma, llegaren a integrar el SINARDAP, deberán ser declaradas previamente como Registro de Datos Públicos por parte de la DINARDAP, previo la presentación de un informe en donde se detalle los datos y la correspondiente clasificación por parte de la DPI.

DISPOSICIÓN FINAL: Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Protección de la Información, con apoyo de la Dirección de Gestión y Registro de la DINARDAP.

Esta Norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Fiel copia del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

N° 036-NG-DINARDAP-2016

LA DIRECTORA NACIONAL
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3, numeral 4) dispone: "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la norma constitucional, manifiesta: "El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley";

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, garantiza "1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información";

Que, el artículo 83 de la Carta Magna, referente a los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, determina: "(...) 12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética (...)";

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, de acuerdo a su artículo 1, se sustenta en los principios de calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad, que promueven la interculturalidad, igualdad y la no discriminación;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta: "Revelación de secreto.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año";

Que, el artículo 229 de la norma ibídem, indica: "Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.";

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010, se le dio el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 03 de diciembre de 2012;

Que, el último inciso del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone: "...La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad".

Que, el artículo 31 de la ley ibídem puntualiza entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: "1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...";

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: "El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.- Está conformado por las instituciones públicas y privadas determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, y las que en el futuro determine, mediante resolución, el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, en ejercicio de sus competencias";

Que, el artículo 5 del reglamento ibídem, manifiesta: "Responsables de las bases de datos.- El responsable de la información correspondiente a los entes registrales es la máxima autoridad de cada una de las instituciones. Los entes del Sistema deberán comunicar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el nombre del funcionario que gestione la base de datos. En ningún caso el ente registral podrá estar sin un delegado institucional, que será el responsable de la administración de las bases de datos públicos y su correcto funcionamiento";

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos contenidas en el Acuerdo No. 039-CG, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del R.O. No. 87 de 14 de diciembre de 2009, en el numeral 200-01 expresa que la máxima autoridad de cada entidad

emitirá formalmente las normas propias del Código de Ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, mediante Resolución No. 022-DN-DINARDAP-2013 de 16 de diciembre de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 194 de 28 de febrero de 2014, la DINARDAP expidió el "Código de Ética de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";

Que, es necesario actualizar el Código de Ética de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos existente, a fin de contar con un instrumento que esté acorde a las normas constitucionales y legales vigentes; que defina y promueva los principios y valores a seguir por los funcionarios y servidores de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, ya que la información que existe en el manejo cotidiano tiene el carácter de restringida;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 del 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó a la infrascrita abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Expedir la siguiente: NORMA REFORMATORIA
AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 2, por lo siguiente.- "La presente Norma aplica para todos los funcionarios que presten sus servicios profesionales u ocupacionales en la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, bajo cualquier modalidad, así como para los funcionarios de sus dependencias operativas desconcentradas y aquellas entidades adscritas (Registro de Datos Crediticios y Registros Mercantiles)".

Art. 2.- Agréguese a continuación del primer inciso del artículo 13, el siguiente inciso: "El servidor conjuntamente con su contrato laboral, deberá suscribir un Acuerdo de Confidencialidad, en donde se compromete a guardar el debido cuidado, reguardo, sigilo y confidencialidad de la información que genere, administre o tenga conocimiento".

Art. 3.- Agréguese el numeral 5, con lo siguiente: "5. Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información que utilice, genere o maneje, para lo que deberá suscribir el respectivo Acuerdo de Uso y Confidencialidad con la DINARDAP, al momento mismo en que inicie sus labores."

Art. 4.- Agréguese las siguientes disposiciones transitorias:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Talento Humano de la DINARDAP, en el plazo de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente norma, deberá suscribir con todos los funcionarios que se encuentren laborando en la DINARDAP, el respectivo Acuerdo de Uso y Confidencialidad, guardando un original en el expediente del funcionario, otro original deberá ser remitido a la Dirección Nacional, un tercer original se deberá remitir a la Dirección de Protección de la Información y un último documento original se entregará al funcionario.

SEGUNDA.- La Dirección de Protección de la Información elaborará el respectivo Acuerdo de Uso y Confidencialidad, y con la aprobación de la máxima autoridad de la DINARDAP, remitirá dicho acuerdo a la Dirección de Talento Humano y a los Registros Mercantiles, para que éstos últimos en el plazo de 30 días, suscriban con sus funcionarios los mencionados acuerdos, guardando un documento original en el expediente del funcionario, así mismo deberá remitir un documento original a la máxima autoridad de la DINARDAP, otro a la Dirección de Protección de la Información de la DINARDAP y un último documento original se entregará al funcionario.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 22 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico: que es copia auténtica del original.- Fiel copia del original.- Quito, 20 de octubre de 2016.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 008-2016-DNPI-IEPI

DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD
INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a María Aurelia Zambrano, servidora de la Subdirección Regional Guayaquil, a fin de que ejerza las siguientes facultades:

Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual. conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;

Calificar la temporalidad y resolver los recursos de reposición que se interpongan dentro de los trámites de tutelas administrativas y suspensión de razón social;

Calificar la temporalidad de los recursos de apelación y revisión que se interpongan dentro de las tutelas administrativas y suspensión de razón social. Firmar providencias, resoluciones concernientes a la rectificación de errores materiales en providencias y resoluciones;

Conocer, aceptar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;

Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;

Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;

Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad industrial.

Artículo 2.- La ejecución y cumplimiento de las delegaciones en virtud de esta resolución serán de responsabilidad de las y los servidores mencionados en el artículo anterior, quienes actuarán según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- El Director Nacional de Propiedad Industrial se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.-De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 01 de junio de 2016.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. 009-2016-DNDAYDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-07-097, del 01 de julio de 2015, Karin Jaramillo Ochoa fue designada Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Marietha Isabel Santamaría, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Experta Principal de la Unidad de Sociedades de Gestión Colectiva, a fin que ejerza las siguientes facultades:

Asistir a Inspecciones señaladas en trámites de Tutelas Administrativas, según solicite la Dirección de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Ordenar medidas cautelares en Inspecciones que se señalen en los trámites de Tutelas Administrativas, según lo disponga la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Instalar y dirigir Audiencias convocadas, que se señalen en los diferentes trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, previa disposición de esta Dirección;

Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos; y,

Requerir a diferentes instituciones públicas o privadas, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Directora Nacional de Derecho de Derechos de Autor y Derechos Conexos se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., 01 de agosto de 2016.

f.) Karin Jaramillo Ochoa, Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. 009-2016-DNPI-IEPI

DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la delegación de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-04-067, de 18 de abril de 2016, se nombró a Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Jefferson David Chávez Mora, Judith Nataly Aguilar Paredes, Lorena Ñacata Pachacama, Mery Carolina Chaqui Cuenca, servidores de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, el ejercicio de las siguientes facultades:

Conocer, aceptar y sustanciar todos los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de razón social; así como, suscribir las providencias orientadas a la sustanciación y procesión de tales trámites;

Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de denominación o razón social;

Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;

Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto, deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

Calificar, conocer y sustanciar los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de la denominación o razón social; y,

Requerir a las diferentes instituciones públicas como privadas el apoyo con la información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de los delegados, quienes actúan según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- Publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 07 de junio de 2016.

f.) Ramiro Alejandro Rodríguez Medina, Director Nacional de Propiedad Industrial, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual. INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

No. 010-2016-DE-IEPI

EL DIRECTOR EJECUTIVO (S) DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE
LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (..)";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."; (énfasis agregado)

Que, el artículo 389 ibidem, señala que:

"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.

7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que el artículo 46 de los ADPIC, establece: "Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes. (...)";

Que el artículo 255 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones dispone: "Una vez determinada la infracción, los productos con marcas falsificadas, que hubiera incautado la autoridad nacional competente, no podrán ser reexportados ni sometidos a un procedimiento aduanero diferente, salvo en los casos delimitados por la autoridad nacional competente, o los que cuenten con la autorización expresa del titular de la marca."

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, en concordancia con el Decreto Ejecutivo 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 332 de la Ley de Propiedad Intelectual manifiesta: "La obsevancia y el cumplimiento de los derechos de Propiedad Intelectual son de interés Público. El Estado, a través del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, IEPI, ejercerá la tutela administrativa de los derechos sobre la propiedad intelectual y velará por su cumplimiento y observancia";

Que la Resolución Nro. SENA-DGN-2013-0339-RE, de fecha 06 de septiembre de 2013, suscrita por el Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del SENA, en la que se expide la Codificación del Reglamento para la Aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y su reforma, la Resolución Nro. SENA-DGN-2014-0449-RE del 17 de julio de 2014, en su artículo 6 dispone: "(...) se consideran como mercancías no aptas para ser subastadas las siguientes: (...) Mercancías que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio. (...) Las mercancías que vulneren derechos de propiedad intelectual y las que carezcan de documentos de acompañamiento o de soporte relacionados con restricciones técnicas al comercio, respecto de las cuales nadie hubiese demostrado tener derecho alguno, serán puestas a disposición de los organismos del sector público para su adjudicación gratuita, respetando las excepciones y condiciones previstas en la presente resolución. (Énfasis agregado)

Que, el 16 de abril del 2016, se produjo en Ecuador un terremoto de 7.8 grados en la escala de Richter. Al respecto la Secretaría de Gestión de Riesgos mediante Informe de Situación No. 18, del 18 de abril de 2016, indicó: ". INFORMACIÓN GENERAL: 300 personas fallecidas, 2.658 Personas heridas, 667 Personas albergadas, 491 Edificaciones destruidas, 391 Edificaciones afectadas, 37 Escuelas afectadas (Fuente: MTT COE Nacional). Se ha declarado Estado de Excepción Nacional para precautelar el orden. Se han declarado 6 Provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. Pedernales se declara Zona de Desastre. NO existe alerta de Tsunami. Se declaró Alerta Roja en las 6 Provincias en Emergencia: Esmeraldas, Santo Domingo, Manabí, Guayas, Los Ríos y Santa Elena. Todo el Sistema de Salud en Alerta Máxima para atender a los ciudadanos."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001, de 17 de abril de 2016, el Presidente de la República del Ecuador decretó: "Artículo 1.- Declárese el estado de excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural. Artículo 2.- Disponer la movilización nacional en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas; de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; y, los gobiernos autónomos descentralizados de las provincias afectadas, deberán coordinar esfuerzos con el fin de ejecutar las acciones necesarias e indispensables para mitigar y prevenir los riesgos, así como enfrentar, recuperar y mejorar las condiciones adversas, que provoquen los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016. (...)

Que, el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) tiene como misión: "Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y servicios de calidad y con calidez, para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo a la economía popular y solidaria" (Tomado de la página web oficial del MIES (<http://www.inclusion.gob.ec/misionvision/>)).

De conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual, reformado mediante Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución; Mediante Resolución No. 001-2015 CD-IEPI, de 27 de marzo de 2015, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual, resolvió nombrar a Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI-, por el periodo 2015-2021;

Que, mediante memorando Nro. CJ-005-2016-UGAJ-IEPI, de 05 de mayo de 2016, el Experto Principal en Asesoría Jurídica informó al Director Ejecutivo (S) que: "...como las prendas no ingresan a circuito comercial, estas mercancías pueden ser entregadas a las personas damnificadas a título de "donación gratuita" sin fines de lucro.";

Que, el IEPI mantiene en sus bodegas productos que fueron incautados por violación de los Derechos de Propiedad Intelectual; y fueron objeto de Tutelas Administrativas que se encuentran con resoluciones de aceptación y sin recursos;

Que, de conformidad con los preceptos constitucionales y atención al principio de solidaridad y ayuda a los más necesitados, las mercancías pueden ser entregadas a las personas damnificadas a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social a título de "donación gratuita" sin fines de lucro, puesto que las mismas no ingresarán al circuito comercial, ni se causarían un daño al titular de la marca; y

En ejercicio de sus atribuciones:

Resuelve:

Artículo 1.- Adjudicar al Ministerio de Inclusión Económica y Social la siguiente mercadería:

25 pares de zapatos, de la Tutela Administrativa signada con el número 560-06;

86 brasiers, de la Tutela Administrativa signada con el número 741-07; y,

186 pares de zapatos deportivos para niños y 19 zapatos deportivos para adulto de la Tutela Administrativa signada con el número 957-09.

Artículo 2.- Disponer a los Directores Nacionales y Subdirectores Regionales la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 3.- Esta resolución entrará en vigor a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito D.M., a 21 de junio de 2016.

f.) Hernán Núñez Rocha, Director Ejecutivo, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito, 12 de octubre del 2016.

No. 010-2016-DNDAYDC-IEPI

LA DIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS
DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS DEL
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Considerando:

Que, en el artículo 346 de la Ley de Propiedad Intelectual consta la creación del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual IEPI, como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía administrativa, económica, financiera y operativa, con sede en la ciudad de Quito, con los fines establecidos en dicha ley;

Que, de conformidad con el artículo 349 de la Ley de Propiedad Intelectual y, Decreto 1322, de 05 de octubre de 2012, el Director Ejecutivo del IEPI es el representante legal y el responsable directo de la gestión técnica, financiera y administrativa de la institución;

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, faculta a los Directores Nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones;

Que, mediante Acción de Personal No. IEPI-UATH-2016-07-097, del 01 de julio de 2015, Karin Jaramillo Ochoa fue designada Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Que, mediante disposición expresa, la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos solicitó a la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica, realizar la respectiva resolución de delegación de funciones a la Doctora Verónica Zhunio Cifuentes; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a Verónica Zhunio Cifuentes, servidora de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, a fin que ejerza las siguientes facultades:

Firmar revocatorias, por razones de legalidad y de oportunidad de providencias y resoluciones

Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados, así como firmar las correspondientes providencias, previa la autorización de la Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos;

Calificar la temporalidad de los recursos presentados dentro de los expedientes de tutelas administrativas y otros, que se encuentren previstos en el artículo 357 de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término;

Remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual, para conocimiento y sustanciación de los recursos de apelación o de revisión;

Firmar providencias concernientes a la rectificación de errores materiales en otros actos administrativos que no pongan fin a un procedimiento;

Conocer, aceptar, sustanciar y resolver los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos;

Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y suspensión de espectáculos públicos;

Previa autorización de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalan en los trámites de tutelas administrativas en la materia;

Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de derechos de autor y de derechos conexos, así como medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio de la delegada y de conformidad con la ley, sean procedentes; para este efecto la delegada deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;

Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de espectáculos públicos; y,

Requerir a diferentes instituciones públicas o privadas, según el caso, apoyo e información que permitan establecer la existencia o no de violaciones de derechos de autor y derechos conexos.

Artículo 2.- Las acciones realizadas en virtud de esta delegación, serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La Directora Nacional de Derecho de Derechos de Autor y Derechos Conexos se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial

Artículo 5.- La presente resolución tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. D.M., 01 de agosto de 2016.

f.) Karin Jaramillo Ochoa, Directora Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos, Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual.

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.- Certifico que es fiel copia.- f.) Abg. Daniel Díaz Re, Experto Secretario Abogado General.- Quito 12 de octubre de 2016.

[No. PEO-JURRDRI16-00000251](#)

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la

unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, el Director General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, están la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a los siguientes cargos de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial El Oro del Servicio de Rentas Internas, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

1) JEFE PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a Instituciones del Estado y empresas públicas;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y sus funcionarios rentados de nacionalidad extranjera;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de exportadores de bienes;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a turistas;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de impuesto a la renta;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de compensación presupuestaria del valor equivalente al impuesto al valor agregado pagado en la adquisición local o importación de bienes y demanda de servicios de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas politécnicas privadas, según lo previsto en el primer inciso del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;

Atender y sustanciar mediante oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a exportadores de bienes;

Atender y sustanciar mediante oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los reclamos de pago indebido de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de solicitudes o peticiones de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas presentadas por personas naturales obligadas a llevar contabilidad; y,

Resoluciones, providencias y oficios para declarar la incompetencia administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 78 del Código Tributario, en solicitudes de devolución de pago en exceso y reclamos de pago indebido de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas y solicitudes de devolución de retención en la fuente de IVA y crédito tributario de ISD.

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas con discapacidad o a sus sustitutos;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas adultas mayores;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado por la adquisición local de chasis y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de solicitudes o peticiones de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas presentadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y,

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios para dar respuesta a todos aquellos trámites que correspondan a correspondencia general de la Unidad de Gestión Tributaria Provincial.

2) EXPERTO SUPERVISOR PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA:

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas con discapacidad o a sus sustitutos;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado a personas adultas mayores;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de los procesos de devolución del impuesto al valor agregado por la adquisición local de chasises y carrocerías para buses de transporte terrestre público de pasajeros de servicio urbano;

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios dentro de solicitudes o peticiones de pago en exceso de los impuestos administrados por el Servicio de Rentas Internas presentadas por personas naturales no obligadas a llevar contabilidad; y,

Atender, sustanciar y resolver mediante resoluciones, oficios, providencias, solicitudes, despachos y demás actos preparatorios necesarios para dar respuesta a todos aquellos trámites que correspondan a correspondencia general de la Unidad de Gestión Tributaria Provincial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI16-00000110, publicada en el Registro Oficial 779 de 20 de junio de 2016.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 18 de octubre de 2016.

Lo certifico. 8 de octubre de 2016.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

[No. PEO-JURRDRI16-00000252](#)

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, el Director General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Cobro, la atribución para suscribir con su sola firma, dentro del ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

Títulos de crédito u órdenes de cobro, cuyo valor de emisión sea igual o menor a USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América);

Las providencias u oficios que deban emitirse en atención a solicitudes o peticiones de facilidades de pago por un monto que no exceda los USD 10.000,00 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) y que no requieran de garantía, así como su archivo por falta de cumplimiento de requisitos;

Las resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas a las solicitudes de compensación de deudas tributarias por parte de los contribuyentes, así como de las efectuadas de oficio;

Oficios mediante los cuales se certifica la existencia, pago o estado de deudas tributarias;

Resoluciones, providencias o contestaciones relacionadas con la baja o rectificación de los documentos mencionados en los numerales anteriores;

Suscripción de comunicaciones relacionadas con el control de deuda, cobranza persuasiva y/o cobranza coactiva;

Emitir requerimientos de pago, comunicaciones tendientes a solicitar información, anexos, garantías y aquellas en las cuales se solicite la concurrencia del contribuyente a las dependencias del Servicio de Rentas Internas; y,

Oficios Circulares relativos a gestión de cobro.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI15-00000010, publicada en el Registro Oficial 435 de 10 de febrero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 18 de octubre de 2016.

Lo certifico. 18 de octubre de 2016.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

[No. PEO-JURRDRI16-00000253](#)

LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EL ORO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones

públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que, los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que, el artículo 25 en concordancia con el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores provinciales la establecidas para los directores regionales, entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00904 emitida el 31 de octubre de 2014, la Directora General del Servicio de Rentas Internas nombró a la Ing. RAQUEL XIMENA GUZMÁN RECALDE en las funciones de Director Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas;

Que, la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales y provinciales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas zonas constituyen una instancia de actuación desconcentrada que se conforma, primordialmente, por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 357, publicado en el Registro Oficial No. 205 de 02 de junio de 2010, por el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, mediante Resolución No. NAC-DGERCG16-00000383, el Director General de la entidad delegó varias de sus atribuciones al Director Provincial de El Oro y dispuso la aplicación del artículo 77 de la Codificación del Código Tributario, facultándose a los delegados la posibilidad de delegar estas competencias, excepto la de resolver los reclamos y las clausuras;

Que, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Provincial de El Oro, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, constante en el literal e) del numeral 5.1.1., Título V del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial 134 de 30 de mayo de 2014;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que, es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Auditoría Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

Providencias u oficios de requerimientos de información relacionados a Auditoría Tributaria tanto para sujetos de determinación como para terceros, dentro de los respectivos procesos, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación;

Oficios aceptando o negando peticiones de prórrogas de plazos para cumplir con los requerimientos señalados en esta resolución;

Oficios informativos a los contribuyentes, dentro y/o fuera de procesos de determinación, por cambio de auditor/es designado/s, o por cambio de forma de determinación tributaria;

Providencias por requerimientos de información; convocatoria para lectura de actas borrador de Determinaciones Tributarias; actas de inspección, actas de entrega – recepción dentro y/o fuera de procesos de verificación, de los registros contables y de documentos de carácter tributario, y más instrumentos públicos y privados necesarios para la calificación de los actos y hechos de los contribuyentes, para la determinación de tributos a cargo de los sujetos pasivos o de terceros, sin que para ello sea necesario haber iniciado procesos de control y de determinación; y, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor designado en cada orden de determinación, el o la

servidor/a podrá requerir toda la información y documentación, impresa o en medio magnético o digital, necesaria para la determinación y control tributario;

Actas de entrega-recepción de documentos que se emitan dentro de las funciones de Auditoría Tributaria, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

Providencias y oficios para que los sujetos pasivos y/o terceros concurren a las oficinas de la Administración Tributaria, cuando su presencia sea requerida;

Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para la calificación del hecho generador del tributo;

Providencias y oficios para que los sujetos pasivos exhiban las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias, sin perjuicio de las facultades que tiene el auditor nombrado en cada orden de determinación;

Oficios de inicio del procedimiento sumario;

Oficios preventivos de clausura;

Resoluciones sancionatorias pecuniarias; y,

Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión del control posterior de los actos administrativos, así como cualquier otro previsto para la Unidad de Gestión Tributaria.

Artículo 2.- Delegar a quien desempeñe las funciones de Jefe Provincial de Gestión Tributaria, la facultad de expedir y suscribir los siguientes actos:

Oficios de inicio del procedimiento sumario;

Oficios preventivos de clausura;

Oficios de suspensión de autorización para emitir comprobantes de venta;

Oficios de inconsistencias;

Oficios de corrección de cálculo del anticipo y otras diferencias en declaraciones;

Oficios de multas e intereses;

Oficios persuasivos para el cumplimiento de los deberes formales y por requerimientos de información;

Comunicaciones de diferencias en declaraciones;

Oficios y/o resoluciones por atención a peticiones, respecto a la obligación o no de llevar contabilidad;

Resoluciones sancionatorias pecuniarias;

Resoluciones de exclusión y recategorización del Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE);

Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;

Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la administración tributaria, de sujetos pasivos y terceros;

Providencias y oficios disponiendo fecha para la realización de inspecciones contables u otras necesarias para el control de tributos;

Oficios mediante los cuales se contestan solicitudes relacionadas con las funciones de la Unidad de Gestión Tributaria.

Otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como memorandos, providencias, oficios expedidos en y/o respecto a los procedimientos iniciados dentro de la unidad, así como aquellas/os previstas/os para la Unidad de Auditoría Tributaria.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. PEO-JURRDRI15-00000009, publicada en el Registro Oficial 435 de 10 de febrero de 2015.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede, la Ing. Raquel Guzmán Recalde, Directora Provincial de El Oro del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Machala, a 18 de octubre de 2016.

Lo certifico. 18 de octubre de 2016.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Provincial El Oro, Servicio de Rentas Internas.

[UNIDAD JUDICIAL PRIMERA CIVIL DE GUALACEO](#)

Juicio No. 2016-00035. Gualaceo, 15 de septiembre de 2016. Las 09h14. VISTOS: A fs. 04 de los autos y en trámite especial, comparece MARIA FILOMENA MOINA TENE, demandando, la declaratoria de presunción de muerte de su cónyuge señor LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO, por desaparecimiento, por haber transcurrido, más de ocho años a la fecha desde el lunes 16 de abril de 2007 aproximadamente a las 19h00, su cónyuge ha salido del domicilio a reunirse con unos amigos en el parque central de Gualaceo, domicilio lo tenían en la calle Vicente Peña Reyes y Av. Jaime Roldós de este cantón, fecha desde la cual desapareció por completo sin dejar rastro alguno, pues justamente ese día luego de que regreso del mercado haciendo unas compras llevo a su casa a las 19h30 aproximadamente y pregunto a su hija en donde está su papá lo que respondió que no regresaba que ha salido a ver a unos amigos en el parque pero que aún no regresaba, al día siguiente martes 17 de abril a ver que no llegaba juntamente con más familiares procedimos a buscarlo sin obtener respuesta positiva alguna. Luego de algunos días nos informaron que posiblemente mi cónyuge ha viajado a los Estados Unidos y que puede haber muerto en el camino, situación que tampoco me consta porque nunca hemos visto el cadáver. Solicita información sumaria de testigos. Con los antecedentes citados y al amparo de lo señalado en el Art. 66 y siguientes del Código Civil, deduce la presente acción de declaratoria de muerte presunta, solicitando se cite a su cónyuge en el Registro Oficial. Calificada a demanda y aceptada a su trámite de ley correspondiente, se ha dispuesto se cumpla con todas y cada una de las diligencias ordenadas en auto de calificación de fecha 24 de febrero de 2016, a las 08h27, como la citación, el contarse con Agentes Fiscales de Gualaceo, todo esto en la forma señalada en el Art. 67 del Cuerpo legal antes referido, diligencias estas que se encuentran cumplidas y agregadas en su orden al proceso y encontrándose la causa en estado de resolución, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Que en la tramitación de la presente causa, se ha observado el cumplimiento de todas y cada una de las normas y disposiciones legales pertinentes a la naturaleza y acción que nos ocupa, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna, por lo que se declara su validez procesal. SEGUNDO.- La competencia de la suscrita jueza, está radicada y dada en base a la expresión de la actora, que el último domicilio del accionado lo fue en este cantón Gualaceo, Art. 67 del C. Civil. TERCERO.- Se advierte que se ha garantizado el derecho a la defensa de las partes, consagrado en el artículo 76 de la Norma suprema; así como se ha efectivizado el derecho de acceso a la justicia efectiva, imparcial y expedita, consagrado en el Art. 75 de la Carta Magna. En ese sentido a la hora de definir o interpretar el alcance de la tutela jurisdiccional efectiva, se podría indicar en términos generales que constituye el derecho que tiene toda persona de acudir a los órganos jurisdiccionales, para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. En consecuencia, lo que caracteriza a la tutela jurisdiccional efectiva es su verdadero alcance de protección con el ánimo de brindar a las personas un verdadero amparo o protección jurisdiccional en todo el sentido amplio de la palabra, partiendo del hecho de que la persona tenga las vías para reclamar sus derechos, sin limitaciones u obstáculos y una vez dentro del proceso se velen todas las garantías posibles, no para obtener un resultado positivo a las presunciones planteadas, sino para que se obtenga un pronunciamiento apegado a las normas jurídicas, a la verdad procesal y a la justicia. CUARTO.- Con la partida de matrimonio que obra del proceso a fs 1, se justifica plenamente y en derecho, que la compareciente actora, Sra. María Filomena Moína Tene, es la esposa o cónyuge del accionado Luis Alberto Toapanta Aquino y con ello está facultada, entre otras personas como permite la ley, para ejercitar esta acción. QUINTO.- Se han realizado las publicaciones de prensa conforme lo dispuesto, en el Diario El Tiempo, El Telégrafo, semanario El Pueblo y Registro Oficial del Ecuador, conforme consta de autos con los intervalos pertinentes, sin que exista noticia alguna del desaparecido. Se ha notificado en legal y debida forma al fiscal quien pese al tiempo transcurrido no ha presentado pronunciamiento. SEXTO.- Se han presentado la testimoniales de María Hortencia Guailacela Lucero y Claudia Margarita Deleg Orocco (fs. 7 y 7vta.) que confirman los hechos que se han narrado en el libelo de demanda, puntualizan respecto de la desaparición de Luis Alberto Toapanta Aquino desde el 16 de abril de 2007, que pese a las diligencias efectuadas se ignoran su paradero, situación que es pública y notoria y que han buscado hasta la vecindad. SEPTIMO.- Que el Art. 66 el Código Civil establece que, "se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse" Art. 67 ibídem, "La presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el Ecuador, justificándose previamente que se ignora su paradero; que se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo, y que, desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido, por lo menos, dos años; 2. Entre estas pruebas será de rigor la citación al desaparecido después de transcurridos los dos años de que habla la regla anterior, citación que deberá hacerse por tres veces en el Registro Oficial, y en el periódico o periódicos que señale el juez, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones; 3. La declaración podrá ser pedida por cualesquiera persona que tenga interés en ella, con tal que hayan transcurrido tres meses, a lo menos, desde la última citación; 4. Será oído, para proceder a la declaración, y en todos los trámites judiciales posteriores, el ministerio público; y el juez, a petición de éste, o de cualquiera persona que tenga interés en ello, o de oficio, podrá exigir, además de las pruebas que se le presentaren, si no las estimare satisfactorias, las otras que, según las circunstancias, convengan; 5. El juez fijará como día presuntivo de la muerte, el último del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias; y transcurridos tres años desde la misma fecha, concederá la posesión provisional de los bienes del desaparecido; y, 6. Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces seis meses, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los ordinales anteriores, fijará el juez como día presuntivo de la muerte, el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o, no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso, y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido". Por demostrado que en verdad sucedido este trágico hecho con las consecuencias que se deja anotado. Por lo expuesto y analizado, habiéndose sobre todo justificado los asertos y fundamentos de hecho y de derecho, expuestos en libelo de demanda, la suscrita Jueza, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" declara con lugar la demanda y por consiguiente la muerte presunta por desaparecimiento del ciudadano LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO (C.C. 0501552830), muerte que se tomará en cuenta como ocurrida el 15 DE ABRIL DE 2008 y que corresponde al último día del primer año, contado desde la fecha de las últimas noticias, de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del Art. 67 del C. Civil. Se concede además a la peticionaria cónyuge MARIA FILOMENA MOINA TENE, la posesión provisional de los bienes del desaparecido. El último lugar donde salió es la parroquia y cantón Gualaceo, provincia del Azuay, por tanto se tendrá para efectos legales como lugar de su presunta muerte. De conformidad a lo señalado en la regla quinta del Art. 41 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, inscribese esta sentencia en el Registro Civil del Cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi en el Tomo 8, página 32, Acta 660, correspondiente al año de mil novecientos sesenta y seis, fecha de nacimiento que corresponde al 18 de Septiembre de 1966, para cuyo efecto se notificará en legal forma al titular de Registro Civil del Cantón Saquisilí provincia de Cotopaxi, diligencia que se deprecia a uno de los señores Jueces Civiles de dicho cantón a quien se le ofrece reciprocidad. Por una sola vez, publíquese la presente resolución en el Registro Oficial. El actuario del juzgado, para fines legales, confiera las copias certificadas que sean necesarias. Notifíquese.-

f.) Pacheco Rodríguez Eva Del Pilar, Juez.

En Gualaceo, jueves quince de septiembre del dos mil dieciséis, a partir de las quince horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué con el auto que antecede a: MOINA TENE MARIA FILOMENA en la casilla. No. 28 y correo electrónico simbol.2010@hotmail.com del Dr./Ab. NÉSTOR GONZALO RODRÍGUEZ PACHECO. No se notifica a LUIS ALBERTO TOAPANTA AQUINO por no haber señalado casilla. a: SENTENCIA en su despacho. Certifico:

f.) RICHARD SERRANO.

RAZÓN. Siento como tal, que la sentencia emitida en este proceso se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico Gualaceo 22 de septiembre de 2016.

f.) Abg. Richard Serrano C., SECRETARIO UJMPCG.

CERTIFICO.- Que, las copias que en 2 fojas anteceden, son igual (es) a las originales, que se confiere por orden judicial.- Gualaceo a, 26-09-2016.

f.) Ab. Richard Serrano C., SECRETARIO UJMPC-G.

(1ra. publicación)

CITACIÓN JUDICIAL

Juicio Nº. 03333-2015-00815

A RAMON VIRGILIO CASTILLO PINOS, se le hace saber que en la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Azogues, se tramita el proceso Especial por Muerte Presunta, juicio signado con el número: 03333-2015- 00815.

Naturaleza: MUERTE PRESUNTA. Trámite: ESPECIAL. Actor: LUIS ALBERTO CASTILLO GONZÁLEZ. Demandado: RAMON VIRGILIO CASTILLO PINOS. Juez de la Causa.- DR. LUIS ORTEGA SACOTO (E) - AUTO.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUEZ DE CAÑAR. Azogues, lunes 7 de diciembre de 2015, las 16h07. VISTOS: Avoco conocimiento del presente trámite en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil del Cantón Azogues, legalmente encargado de este despacho, mediante acción de personal Nro. 1811-DPCCJ-2015-EIA de fecha 11 de noviembre de 2015, y por consiguiente de la demanda que antecede por DECLARATORIA DE MUERTE PRESUNTA, propuesta por el SR: LUIS ALBERTO CASILLO GONZÁLEZ.- En lo principal y previo a calificar la presente demanda de acuerdo con lo señalado en el Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos ofíciase al Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de que certifique si el Sr. RAMÓN VIRGILIO CASTILLO PINOS ha salido del país o consta como inscrito en algún registro consular.- De conformidad con lo establecido en el Art. 67 del Código Civil, se le previene al SR. LUIS ALBERTO CASILLO GONZÁLEZ de su obligación de probar en el momento procesal oportuno que se desconoce o ignora el paradero del SR. LUIS ALBERTO CASILLO GONZÁLEZ, que además se han hecho las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de la existencia del desaparecido, han transcurrido el tiempo que determina ley.- Adjúntese la documentación presentada, téngase en cuenta el domicilio judicial señalado por el Accionante para posteriores notificaciones, así como la autorización concedida al Profesional del Derecho Dr. Fernando Chuqui Rivera.- NOTIFIQUESE.- f) Dr. Juan Carlos Álvarez Pacheco. JUEZ.

OTRA PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON AZOGUEZ DE CAÑAR.- Azogues, martes 26 de abril de 2016, las 10h19. VISTOS: Avoco conocimiento de la presnete causa en mi calidad de Juez Titular del despacho. En lo principal: La demanda presentada por Luis Alberto Castillo González es clara y completa, por lo que se acepta al trámite especial correspondiente. El accionante tiene que probar los presupuestos a los que se refiere la primera parte del Art. 67 del C.Civil. Cumplido que fuere, cítese al desaparecido Ramón Virgilio Castillo Pinos por tres veces con la demanda y esta providencia, en el Registro Oficial, y en los diarios El Comercio de la ciudad de Quito y Portada de esta ciudad de Azogues, con intervalo de un mes entre tales citaciones, bajo prevenciones de declararse la muerte presunta cumplidas las formalidades de ley. La cuantía es indeterminada. Presente la autorización a sus defensores, correo electrónico y casillero judicial para las notificaciones. Hágase saber f.) Dr. Marco Vinicio García Vázquez. JUEZ.

Al Citado se le previene la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir notificaciones, dentro del perímetro legal de esta ciudad, bajo prevenciones de Ley.

Azogues, 18 de octubre de 2016.

f.) DRA. JANINA AGUILAR AGUILAR, SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES.

(1ra. publicación)

R. DEL E. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA REHABILITACIÓN DE INSOLVENCIA

Al público en general se le hace saber, que dentro del juicio de Rehabilitación de Insolvencia No. 13325-2010-0506, que sigue el señor GIANNI BERSANO, se ha dispuesto lo siguiente: UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE MANABÍ. Manta, martes 6 de septiembre del 2016, las 09h56.- VISTOS: A fojas 212 de los autos comparece a esta Unidad Judicial Civil el señor GIANNI BERSANO, de nacionalidad italiana y con cédula de identidad extranjero, de cincuenta y ocho años de edad, de estado civil soltero, de ocupación inversionista industrial, domiciliado en Crucita y de tránsito por esta ciudad de Manta, manifestando: Conforme consta en el escrito presentado el día jueves veinticuatro de marzo de dos mil dieciséis, por parte de Marco Antonio Mora Duque en donde consta que han llegado a transigir por convención de las partes el cumplimiento de la obligación, el mismo que se encuentra anexado al proceso, por lo que desistieron del presente juicio de Insolvencia, y en donde han solicitado el archivo del mismo y la cancelación de todas las medidas cautelares ordenadas en contra de Gianni Bersano Albano, realizado mediante reconocimiento de firma en la Notaría Cuadragésima Segunda del cantón Quito, quienes lo realizaron por encontrarse satisfechos y cancelado en su totalidad. Que atento a lo que señala el artículo 595 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita su Rehabilitación, por lo que cesarán todas las interdicciones legales que a consecuencia de este juicio está sometido. Sigue manifestando el compareciente,

que de los comprobantes y documentos que esta acompañando, el suscrito Juez disponga la publicación de su solicitud de Rehabilitación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de esta provincia, así como en el Registro Oficial. Adjuntó a su petición: Copia de la demanda de Insolvencia, auto de calificación, copias de notificaciones y citaciones, escrito de desistimiento, en otros. Que el trámite por su naturaleza es Especial y que la cuantía es Indeterminada. En providencia de foja 215 de los autos se dispuso que el compareciente en el término de tres días aclare su solicitud al tenor del Art. 67 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, en relación a sus nombres y apellidos, lo que es cumplido a foja 216 expresando que sus nombres y apellidos son: GIANNI BERSANO ALBANO. Con dicha aclaración, la petición fue admitida al trámite en auto de fecha miércoles 1 de junio del 2016, las 16h06 que obra a foja 218 del proceso, por ser clara, precisa, completa y reunir los requisitos de Ley y se dispuso publicar dicha solicitud en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Manta, a fin de que los acreedores que no han sido íntegramente pagados y cualquiera otro interesado puedan oponerse a la rehabilitación dentro de dos meses siguientes a la publicación de la solicitud. A foja 220 de los autos consta la publicación de la solicitud de rehabilitación, en el Diario "El Mercurio". A foja 228 del expediente consta la razón actuarial en la que se establece que desde la publicación de la solicitud de Rehabilitación hasta la fecha de la razón impuesta ha transcurrido el plazo de dos meses y quince días; que el plazo previsto en el Art. 598 inciso primero del Código de Procedimiento Civil se cumplió el día lunes 08 de agosto del 2016; y, que no hay constancia procesal de oposición por parte de terceros a la solicitud de Rehabilitación de Insolvencia del fallido. Habiéndose cumplido todos los pasos procesales establecidos en la ley para el presente caso, agotado el trámite y encontrándose en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: El proceso es válido y así se lo declara por cuanto no se advierte violación al trámite u omisión de solemnidad sustancial que lo vicie de nulidad; SEGUNDO: Con las piezas procesales que constan en autos a fojas 194, 195, 196 y 197 del proceso, se han justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la presente acción, esto es, que el accionante de este proceso señor Marcos Antonio Mora Duque y el accionado señor Gianni Bersano Albano han llegado a transigir sobre la obligación de dar a la que se le había condenado al compareciente en sentencia dentro del juicio de daños y perjuicios signado con el número 191- 2010 que se tramitaba en esta judicatura, petición suscrita por el actor Marcos Antonio Mora Duque conjuntamente con su Abogado Defensor Gonzalo Vera y en el que desiste de la acción y solicita el archivo del proceso y la cancelación de todas las medidas cautelares ordenadas en contra del demandado Gianni Bersano Albano. La firma y rúbrica impuesta en dicho escrito fue reconocida por el accionante Marcos Antonio Mora Duque ante la señora Notaria Cuadragésima Segunda del cantón Quito Dra. María Lorena Bermúdez Pozo; TERCERO: La publicación que exige el Art. 597 inciso tercero del Código de Procedimiento Civil, consta agregada a los autos a foja 220 y de conformidad con la razón sentada por la Señora Secretaria de esta Unidad Judicial a foja 228 de los autos, se ha determinado que ninguna persona se opuso a la petición de rehabilitación de la Insolvencia del accionante, dentro de los dos meses siguientes a la mencionada publicación; CUARTO: El Art. 1 de la Constitución de la República establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...". Por su parte, el Art. 595 del Código de Procedimiento Civil establece: "Rehabilitación del fallido o socios de compañías de comercio.- El fallido que ha satisfecho sus deudas íntegramente...tiene derecho a ser rehabilitado..." El Art. 597 Ibídem establece el trámite que debe cumplir la solicitud de rehabilitación, los mismos que se han cumplido, sin que ninguna persona o institución se haya opuesto a la rehabilitación del fallido por deuda pendiente de pago. Por todo lo expuesto, y sin que sea menester hacer más consideraciones, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", concede la Rehabilitación del fallido, señor GIANNI BERSANO ALBANO, y por ende se dispone la publicación correspondiente en el Registro Oficial de la ciudad de Quito y en los periódicos que solicite el interesado, para lo cual se remitirán los oficios correspondientes. Se dispone así mismo que se comunique mediante oficio el contenido de la Resolución a las instituciones que en su oportunidad tuvieron conocimiento del estado de Insolvencia del prenombrado rehabilitado, Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. LÉASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-. LÉASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-.....

Manta, Octubre 3 del 2016.

f.) Abg. Rocío Mejía Flores, Secretaria (E), Unidad Judicial Civil-Manta.

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA- MANABÍ.- UNIDAD JUDICIAL CIVIL DEL CANTÓN MANTA.

REPUBLICA DEL ECUADOR
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE
EN EL CANTÓN TULCÁN

Para los fines de Ley, pongo en conocimiento del público en general la RESOLUCIÓN DE INSOLVENCIA dictada en contra de: MARÍA EUGENIA REVELO TULCÁN, portadora de la cédula de ciudadanía N° 0400688297.

(EXTRACTO)

CLASE DE JUICIO: ESPECIAL DE
INSOLVENCIA N°. 04333-
2016-00433

ACTOR: ABG. GABRIELA
ELIZABETH YAR C H A N
G U A N PROCURADORA
JUDICIAL DE LA
COOPERATIVA DE
AHORRO Y CREDITO
TULCAN LTDA.

DEMANDADA: MARIA EUGENIA
REVELO TULCÁN

PAT R I M O N I O NEGATIVO: DIEZ MIL NOVENTA Y
SEIS DÓLARES CON
SESENTA CENTAVOS
(USD 10.096,60)

RESOLUCIÓN

"UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN TULCÁN. Tulcán, jueves 6 de octubre del 2016, las 14h47.- "VISTOS.- Comparece la Abogada GABRIELA ELIZABETH YAR CHAGUAN, en calidad de Procuradora Judicial del Señor Ing. Marco Eric

Orlando Mosquera López, Gerente General y Representante Legal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Tulcán" Ltda, manifestando que de las copias certificadas que adjunta, (fs. 1 18) se conoce que en el Juzgado Primero de lo Civil del Carchi, se tramitó el juicio ejecutivo N° 284-2014 por parte de la Institución que representa, en contra de los Señores Bustos Revelo Milton Stalin, Monroy Rodríguez Jessica Estefanía y María Eugenia Revelo Tulcán, fundado en un Pagaré a la Orden, que luego de la sustanciación respectiva el Juzgador condenó a los demandados al pago de la suma de Siete mil novecientos cuarenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 27/100 más los intereses respectivos, que luego de la liquidación correspondiente, la deuda alcanza el valor de Nueve mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de América con 48/100, los cuales no han sido pagados conforme a la certificación respectiva por parte del Señor Secretario de dicha Judicatura que obra de fojas 18 del proceso. Con estos antecedentes fundamentado en las copias certificadas que adjunta que obra de fojas uno a dieciocho del proceso y al amparo de lo dispuesto en el Art. 519 numeral 1 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, solicita que por presumirse la insolvencia de la Señora MARÍA EUGENIA REVELO TULCÁN se declare haber lugar al concurso de acreedores, debiendo para el efecto disponer todas las medidas legales necesarias. Esta Unidad Judicial Civil, ha ordenado que se elabore el balance de los créditos, que se realice la publicación por la prensa y se remita copias certificadas de la presente demanda y más documentos a los Señores: Notarios y Registradores municipales de la propiedad de la provincia del Carchi, Jefe Provincial del Registro Civil, Bancos Mutualistas y Cooperativas de Ahorro y crédito de esta Provincia del Carchi, Comisión Nacional de Transporte Terrestre y Seguridad Vial, Agencia del Carchi; Contraloría General del Estado; Superintendencias de Bancos y de Compañías; Consejo Nacional Electoral; Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales; y, Secretaria Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneración del Sector Público, haciéndoles conocer de la demanda de insolvencia. Sin perjuicio de todo lo que se disponga en el auto de insolvencia, el deudor podrá hacer oposición a ella, pagando el valor adeudado en el término legal. Aceptada la demanda a trámite especial contemplado en el parágrafo 3 de la sección 4) del libro Segundo del Código de Procedimiento Civil, se ha citado a la demanda Señora MARÍA EUGENIA REVELO TULCÁN según acta de fs. 24 de los autos, quien no ha contestado la demanda, ni ha señalado domicilio judicial para sus notificaciones. Se han remitido los oficios pertinentes a las Instituciones antes indicadas. A fs. 121 de los autos consta el aviso al público de la presunción de insolvencia, publicación realizada en Interdiario "La Prensa" de circulación en la Provincia del Carchi. Nombrado el Síndico de Quiebras y habiéndose agotado todas las etapas procesales en esta causa y siendo su estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- La causa se ha tramitado conforme a las reglas del procedimiento que le son propias, no existiendo omisión de solemnidad sustancial que pueda influir en su decisión; por lo tanto se declara su validez. SEGUNDO.- A la presente causa se le ha dado el trámite previsto en la sección cuarta, parágrafo tercero del Código de Procedimiento Civil.- TERCERO.- La parte actora de conformidad con el Art. 113 del Código de Procedimiento Civil, está obligada a probar los hechos propuestos afirmativamente en el juicio y negados por el demandado, quien también, de conformidad con el inciso tercero de la disposición legal citada, tiene la obligación de justificar su negativa si contiene afirmación explícita o implícita sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada, ya que, al deducir excepciones se convierte, respecto de ésta, en actor, según el axioma jurídico reus in exceptione actor est.- CUARTO.- Se ha dispuesto en la primera providencia la presunción de insolvencia de la demandada Señora MARÍA EUGENIA REVELO TULCÁN y para conocimiento público se han remitido los diferentes oficios a las Instituciones y más Autoridades, conforme a lo ordenado en la calificación de la demanda. El investigador Federico Puig Peña, en su obra "Tratado de Derecho Civil Español", dice: "El concurso de acreedores puede considerarse desde el punto del Derecho Sustantivo como el estado de insolvencia legalmente reconocido del deudor, y desde el punto del Derecho Adjetivo o Procesal, como un procedimiento especial establecido por la ley para la realización colectiva de los créditos cuando el deudor no puede cumplir sus obligaciones corrientes"; de igual forma y en el mismo sentido el tratadista Alvaro Puelma Accorsi en su obra "Curso de derecho de Quiebras" dice que al tratar de los sujetos pasivos de la quiebra, anota que puede ser declarada en quiebra toda persona natural o un ente que tenga el beneficio de la personalidad jurídica". QUINTO.- Conceptualizando estos términos encontramos que: INSOLVENCIA.- Es la imposibilidad de cumplimiento de una obligación por falta de medios. Es la incapacidad por la que una persona no puede cumplir con una obligación legalmente adquirida.- Para el Dr. RICARDO CONDE DÍEZ, dice que "se ha entendido por insolvencia no el puro incumplimiento ni la falta transitoria de medios de pago, sino la impotencia o incapacidad del patrimonio del deudor para cubrir sus deudas, un estado objetivo del patrimonio que se manifiesta o exterioriza a través de signos o síntomas". RODRIGO BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO, en sus Comentarios a la Ley Concursal, define el concepto de insolvencia, admitiendo su condicionamiento al procedimiento único que establece la nueva Ley: "Así pues, es insolvente el deudor que no puede cumplir sus obligaciones, cualesquiera que éstas sean, en el momento en que las mismas son exigibles, tanto si ello se debe a iliquidez coyuntural, como si se debe a desbalance. Lo que normalmente se reflejará en el sobreseimiento en el pago de las mismas". De otra parte y abonando lo descrito encontramos el comentario del Dr. LUIS FERNÁNDEZ DE LA GÁNDARA, en su obra "Comentarios a la Ley Concursal". Colección Garrigüez. Editorial Marcial Pons. Página 82. "El concepto de concurso descansa ahora exclusivamente en la insolvencia, entendida ministerio legis como incapacidad permanente de un patrimonio para satisfacer todas las deudas que sobre él pesan. El sobreseimiento en el pago, no pasa de ser, por tanto, más que una mera manifestación externa de la insolvencia ... Si la insolvencia es un modo de ser del patrimonio que no requiere manifestarse en incumplimientos frente a obligaciones vencidas líquidas y exigibles, el incumplimiento es un modo de ser del deudor que se manifiesta en una actitud negativa frente a una deuda actual, líquida y exigible..." "... los redactores de la Ley Concursal, siguiendo el modelo alemán tradicional ... han optado por hacer de la insolvencia del deudor común el presupuesto objetivo de la declaración de concurso. La cláusula general establecida en el art. 2.2 de la LC acoge un concepto amplio de la insolvencia, en el que lo relevante es la imposibilidad del deudor de cumplir sus obligaciones con independencia de la causa subyacente. Se evita, de esta suerte, toda referencia a una situación de activo inferior al pasivo, típica del Derecho Norteamericano, o al quebrantamiento del crédito al modo del Derecho belga, como recogía la propuesta de 1995. De ahí que pierdan asimismo actualidad e interés los conocidos argumentos acerca de la suficiencia o falta o agarrotamiento del crédito. A partir de ahora solo la insolvencia, entendida como incapacidad de cumplir regularmente las obligaciones exigibles justifica el reparto del déficit y la correlativa sustitución de las ejecuciones individuales por las colectivas, elemento definitorio del concurso...". SEXTO.- Consta de autos, que la accionada, dentro de término de ocho días que se le concedió, no presentó a esta Unidad Judicial Civil el balance de sus cuentas, conforme lo dispone el Art. 522 y 523 del Código de Procedimiento Civil, haciendo hincapié que la accionada no contestó la demanda, no puso excepción alguna, no señaló domicilio judicial ni existe la constancia de que haya pagado la deuda. De conformidad a lo determinado en el Art. 528 del Código de Procedimiento Civil y Art. 309 del Código Orgánico de la Función Judicial, el Juez de la causa nombra Síndico de Quiebras, a la Ing. Dayamara Burbano, quien posesionada legalmente, con el juramento respectivo y con la obligación asumida, de fojas 146 a 148 de los autos, presenta el informe respectivo del balance contable de los bienes de la demandada, concluyendo que la Señora MARÍA EUGENIA REVELO TULCÁN tiene un patrimonio con saldo negativo y que asciende a la cantidad de DIEZ MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CON 60/100. Puesto en conocimiento el informe respectivo y al no haber observaciones al mismo éste queda aprobado legalmente, por lo que se ha continuado con la sustanciación de la causa.- SEPTIMO.- La Institución actora con la documentación anexa en su libelo de demanda y que obra de fojas uno a dieciocho del proceso y en la tramitación de la causa ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. Con el informe presentado por la Síndico de Quiebras se ha determinado la incapacidad económica de la demandada, conforme a lo preceptuado en los Art. 527 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, acorde a lo determinado en los Arts. 570 y siguientes Ibídem que tratan de la liquidación de activo y pasivo de la masa en la falta de convenio; de otra parte, y como se dejó anotado anteriormente, la demandada dentro del término de ley, no ha presentado el balance correspondiente conforme se encuentra ordenado, como tampoco ha cumplido con la obligación económica.- OCTAVO.- Este juicio se inicia teniendo como base un título ejecutivo, como es la sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, conforme consta en los

documentos habilitantes. El Dr. Guillermo Cabanellas, define al "título ejecutivo" como "el documento que por si solo basta para obtener en el juicio correspondiente la ejecución de una obligación. En términos forenses se los denomina títulos que traen aparejada ejecución y que son sustancialmente los instrumentos privados suscritos por el obligado..." y nuestra jurisprudencia manifiesta que "...dada la naturaleza del juicio ejecutivo, dentro del cual no se pretende la declaración de un derecho sino que se ejecute el existente, contenido dentro del título ejecutivo..." (Primera Sala de lo Civil y Mercantil, caso: 167-2001, sentencia dictada el 14 de enero del 2001, publicado en el Registro Oficial 361 del 4 de Julio del 2001. R. Jurídico. T. Ll, p. 117). El juicio de insolvencia como ha indicado la jurisprudencia constituye nada más que la prolongación de la fase de ejecución y tiene lugar en el caso exclusivo de la existencia de la sentencia ejecutoriada por la cual se condena al deudor al pago de una cantidad determinada de dinero, y no ha cumplido el mandamiento de ejecución. En este caso, al no ser posible efectuar la ejecución forzosa pese a los intentos del accionante, el deudor por la incapacidad económica de no poder cumplir con la obligación ha caído en la insolvencia; y, de conformidad con el fallo pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia de 1981, constante en la Enciclopedia Jurídica "Compendio de Jurisprudencia de la Corte Suprema" Imprenta Don Bosco, año 1999, del Dr. Galo Espinoza que dice: "El Art. 559 del Código Civil enumera las circunstancias en las cuales se presume la insolvencia y como consecuencia, cuando se puede declarar haber lugar el concurso de acreedores o a la quiebra. Tales circunstancias o requisitos son: 1) Que se requiera al deudor con el mandamiento de ejecución; y, 2) Que, requerido, no pague ni dimita bienes. De otro lado el Art. 376 del ya indicado cuerpo de leyes establece como una de las solemnidades sustanciales propias del juicio de concurso la de los requisitos enunciados en las normas procesales hayan concurrido para dictar el auto de formación del concurso de acreedores. Por lo mismo, dada la naturaleza y estructura de la causa, la parte que solicita el concurso está obligada a justificar de inicio los presupuestos en mención, siendo deber del juez analizarlos, absteniéndose de dar curso al auto inicial en caso de que el actor no satisfaga a cabalidad con el mandato legal. En la especie, se han acompañado al libelo inicial copia de las sentencias radicadas en el juicio principal, de la liquidación respectiva y de la aprobación judicial pertinente, así como del auto que dispone que el demandado, en el término de veinticuatro horas, pague o dimita bienes..." (1º. Sala, 10 de junio de 1999). En el caso que nos ocupa el accionante ha dado cumplimiento estricto a los parámetros antes enunciados, por lo que se ha continuado con la tramitación de la causa. De la revisión del proceso puede advertirse, que a las partes se les ha garantizado sus derechos contenidos en los numerales 1 y 7 del Art. 76 en concordancia con el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, acorde a lo determinado en la Convención Americana de Derechos Humanos, particularmente en el Art. 8 que trata sobre las Garantías Judiciales que dice: "Toda persona tiene derecho a ser oída, con la debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad a la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter", acorde a lo prescrito en el Art. 25 que trata sobre la Protección Judicial del cuerpo legal invocado que textualmente dice: "Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención..." en concordancia con lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, especialmente en lo dispuesto en los Arts. 5 y 18 que dicen que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar; y, acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos, a que se disponga de un procedimiento sencillo, breve y que la justicia lo ampare. Por lo expuesto, al tenor de lo prescrito por las normas antes indicadas y a los Arts. 5, 9, 23, 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, el suscrito Juez de la Unidad Judicial Civil, en uso de las atribuciones que contemplan los Arts. 75, 168 y 169 de la Constitución de la República: RESUELVE, aceptar la demanda y declara que la Señora MARÍA EUGENIA REVELO TULCÁN, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 0400688297, ha caído en interdicción, por lo tanto se la declara INSOLVENTE. Para que esta declaratoria de insolvencia surta los efectos legales publíquese mediante un extracto de esta resolución en el Registro Oficial y envíese atentos oficios a la Superintendencia de Bancos, Contraloría General del Estado, Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Delegación del Consejo Nacional Electoral del Carchi, Bancos y Cooperativas de esta ciudad e instituciones nombradas en el auto de calificación, a fin de que tengan conocimiento de este fallo. Con costas. En sesenta dólares se fijan los honorarios de la Abogada de la parte actora Abg. Gabriela Yar Changuán, por su trabajo en esta instancia.- NOTIFÍQUESE. f) Dr. Edgar Oswaldo Cadena Ortiz.- Juez.

Tulcán, 20 de Octubre del 2016.

f.) Dra. Yolanda Tobar, Secretaria.

EXTRACTO DE PUBLICACIÓN

Dentro del Juicio de 09332-2009-0238 que sigue AB. JAIME NEBOT ALCALDE, REPRESENTANTE LEGAL Y JUDICIAL y DR. MIGUEL HERNANDEZ TERAN, PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, en contra de AURORA EMPERATRIZ MIRANDA FLORIL Y UGARITO ANTONIO VERA RAMIREZ y quienes se crean con derechos reales, se encuentra lo siguiente:

Guayaquil, 8 de mayo del 2009 asl 10,05. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa en mi calidad de Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil, en mérito a la Acción de Personal No.454-07 del 29 de Marzo del 2007, remitida por el Consejo Distrital de la Judicatura del Guayas.- Agueguese el escrito y anexos presentados. En lo principal, la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata, que presentan los señores AB. JAIME JOSE NEBOT S.AADI y AB. DANIEL VEINTIMILLA SORIANO, en sus calidades de ALCALDE y PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAYAQUIL, contra AURORA EMPERATRIZ MIRANDA FLORIL Y UGARITO ANTONIO VERA RAMIREZ, Y A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES, es clara, precisa y completa ya que reúne los requisitos legales establecidos en los arts. 67, y 1013 del Código de Procedimiento Civil, por lo tanto se la admite al trámite contemplado en la Sección 19a del Título II del Libro II del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia, se designa como perito para el avalúo del predio a expropiarse determinado en la demanda, al Arq. Francisco Andrade Chiriguaya. Antonio, al que se notificará y de aceptar el cargo, deberá comparecer a posesionarse del mismo dentro de los cinco días posteriores a la fecha de su notificación, y una vez posesionado rendirá su informe en el término de quince días.- Por considerarse la expropiación con el carácter de urgente, conforme lo preceptuado en el Art.783 del antes mencionado cuerpo de leyes se ordena la ocupación inmediata con fines de Expropiación a favor de la M.I. Municipalidad de Guayaquil el predio comprometido con el proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL HOSPITAL DEL DIA EN LA PARROQUIA DE POSORJA", para lo cual se cuenta con los estudios especializados que justifican plenamente la obra y tiene su financiamiento; de acuerdo al informe de avalúo municipal que consta como habilitante elaborado por el Departamento de Avalúos y Registro de la M.I. Municipalidad de Guayaquil, el solar municipal según levantamiento topográfico se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas, Identificado con el Código Catastral No. 200-005-001-002, son los siguientes: Por el Norte: Solar con 6,30 mts; Por el Sur: Calle 9 de Octubre con 6,50 mts; Por el Este: Solar con 24,80 mts; y Por el Oeste. Calle Juan Colon, con 24,80 metros. Medidas que nacen una Área total 153.08 Metros Cuadrados, parroquia Posorja de esta ciudad de Guayaquil.- Cítese a la demandada por la prensa de acuerdo a lo prescrito en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil en mérito al Juramento que hace la parte Accionante, en uno de los diarios de mayor circulación, Universo, Telégrafo o Expreso, así también se dispone acorde a lo establecido en el Art.784 del mismo cuerpo legal dicho Extracto sea publicado en el Registro Oficial enviando atento oficio a su Director.- Inscríbese 1a demanda en el Registro de la Propiedad del cantón tal como

señala el Art. 1000 del Código Adjetivo Civil.- Adjunta el comprobante de transferencia de Fondos entre cuentas a través del sistema de cuenta SPI del Banco Central del Ecuador y el Banco de Fomento, el cual indica que el 30 de Marzo del 2009, se transfirió a la Cuenta Corriente No. 2102401 del Juzgado Segundo de Guayaquil, la cantidad de US\$982,65 Dólares de los Estados Unidos de América, valor que corresponde al predio afectado.- Por el mérito que presta el certificado acompañado, se declara legitimada la intervención de los accionantes a quienes se notificará en el casillero judicial señalado, debiendo tenerse en cuenta la autorización que dan a sus defensores - Agréguese a los autos los documentos aparejados.- Hágase saber .-F).- Abg. Omar Aguiar Pérez z Juez suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil. OTRA. PROVIDENCIA-GUAYAQUIL, 18 de Agosto del 2009, a las 17:58:08.- Agréguese los anexos y los escritos presentados por 1a parte accionante.- Conforme a lo peticionado se aclara el Auto Inicial en el sentido que la expropiación solicitada es por la totalidad de la edificación que se levanta sobre el solar municipal signado con el código catastral No. 200-0005-001-002.- Notifíquese.--f) Ab. Omar Aguiar Pérez, Juez Suplente del Juzgado Segundo de lo Civil de Guayaquil. OTRA PROVIDENCIA. Guayaquil, martes 13 de septiembre del 2016. Las 10h14. Agréguese a los autos los escritos presentados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil. En lo principal, cumplido el mandato que antecede y visto el certificado de no inscripción emitido por la Empresa Publica Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil, se dispone elaborar el extracto de citación por la prensa a quienes se crean con derechos reales del bien materia de la expropiación, así como el extracto y oficio dirigidos al Registro Oficial de conformidad al artículo 784 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE GUAYAQUIL.

f.) Ab. Jhonny Coppiano Zambrano, Secretario.

(1ra. publicación)

R. DEL E.
UNIDAD JUDICIAL CIVIL GUAYAQUIL
EXTRACTO-CITACIÓN

A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA, VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES.

LE HAGO SABER: Que por sorteo de Ley, ha tocado conocer a esta judicatura el juicio Especial - Expropiación No.09332- 2015-05422, seguido por Ing. JORGE ABAD, TESORERO DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, contra: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES

JUEZ DE LA CAUSA, (Actualmente) Ab. RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO, Juez Titular de la Unidad Judicial Civil de Guayaquil.-

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS AUTO INICIAL: Guayaquil, viernes 10 de julio del 2015, las 09h07. VISTOS: Agréguese a los autos los escritos que anteceden y la copia certificada por el Sr. Ing. JORGE ABAD, TESORERO DE LA MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, de la transferencia realizada a la cuenta de la Unidad Judicial Civil con Sede en el cantón Guayaquil, en el Banco del Fomento. En lo principal, por completa la demanda de expropiación urgente y ocupación inmediata de un sector de los predios identificados con los códigos catastrales N° 01-0019-014 y 01-0019-015, de propiedad de los SRES: GLORIA MARIA MARCOS GALECIO, JORGE GABRIEL MARCOS PINO, MERCEDES MARIA MARCOS PINO, XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, CARLOS ROCA MARCOS, JAIME OCTAVIO ROCA MARCOS, XAVIER ANTONIO ROCA MARCOS, ANTOINE DE CASTELLANE MARCOS, CHANTAL MARIA DE CASTELLANE MARCOS; DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA y, MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES, los cuales tienen la siguientes medidas: a) PREDIO N° 01-0019-014, Solar y edificación 14 de la Manzana 19 situada en las calle Panamá e Imbabura, parroquia Carbo (Concepción). NORTE: Calle Imbabura, con 21,25. SUR: Solar N° 15, con 21,60 metros. ESTE: Calle Panamá, con 16,10 metros. OESTE: Solar No. 13, con 14,20 metros. AREA TOTAL: 344,22 metros cuadrados; y, B) PREDIO N° 01-0019-015, Solar y edificación 15 de la Manzana 19 situada en las calle Panamá e Imbabura, parroquia Carbo (Concepción). NORTE: Solares 13 y 14, con 34,70. SUR: Solar N° 1, con 34,00 metros. ESTE: Calle Panamá, con 19,10 metros. OESTE: Solar N° 13-11-03, con 19,95 metros AREA TOTAL: 660,17 metros cuadrados, presentada por el Ab. JAIME NEBOT SAADI, Alcalde del Cantón Guayaquil y Abg. DANIEL VEINTIMILLA, Procurador Síndico Municipal Encargado, representantes judiciales y extrajudiciales de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas con la copia certificada otorgada por la Secretaría Municipal que se acompaña, por reunir los requisitos de Ley, se la admite al trámite previsto en la Sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, habiendo sido declarado de utilidad pública, interés social y ocupación inmediata con fines de expropiación los siguientes predios: a) Predio con código catastral N° 01- 0019-014, de propiedad de: GLORIA MARIA MARCOS GALECIO, JORGE GABRIEL MARCOS PINO, MERCEDES MARIA MARCOS PINO, XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, CARLOS ROCA MARCOS, JAIME OCTAVIO ROCA MARCOS, XAVIER ANTONIO ROCA MARCOS, ANTOINE DE CASTELLANE MARCOS, CHANTAL MARIA DE CASTELLANE MARCOS; DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA. GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS; y, B) Predio con código catastral N° 01-0019-015, de propiedad de: GLORIA MARIA MARCOS GALECIO, JORGE GABRIEL MARCOS PINO, MERCEDES MARIA MARCOS PINO, XAVIER ENRIQUE MARCOS STAGG, CARLOS ROCA MARCOS, JAIME OCTAVIO ROCA MARCOS, XAVIER ANTONIO ROCA MARCOS, ANTOINE DE CASTELLANE MARCOS, CHANTAL MARIA DE CASTELLANE MARCOS: DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS; por el Muy Ilustre Concejo Cantonal de Guayaquil, mediante Resolución dictada en de fecha 26 de Febrero del 2015, y habiéndose acompañado a la demanda el precio que a juicio de la entidad demandante deberá pagarse por los bienes detallados, a expropiarse según el avalúo practicado por la Dirección Nacional de Avalúos y Registros de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, esto es por el predio con código catastral N° 01-0019-014 la cantidad de US\$325.251,01 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, Y por el predio con código catastral N° 01-0019-015 la

cantidad de US\$253.829,95 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- Se ordena según dispone el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil, la ocupación inmediata por parte de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil de los inmuebles que son materia de la expropiación.- Se designa perito al ING. CARLOS SALAZAR SAVINOVICH (0981027671), para el avalúo de los bienes inmuebles a expropiarse, quien hasta cinco días de notificado tomará posesión de su cargo y presentará su informe en un término que no excederá de los quince días, contados en la forma señalada en la parte final del Art. 788 del Código de Procedimiento Civil.- Cítese a los demandados, en la dirección señalada para el efecto, para que concurran a hacer uso de sus derechos en el término de quince días de citados.- Previo a proveer la citación por prensa a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS, que el actor, comparezca a esta judicatura a reconocer firma y rubrica, conforme a lo dispuesto en el Art. 784 en concordancia con el Art. 82 ambos artículos del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase con el imperativo contenido en la última parte del inciso segundo del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que dicho extracto sea publicado en el Registro Oficial, enviando el oficio correspondiente, mediante deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil de la Corte Superior de Justicia, en la ciudad de Quito. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad de cantón Guayaquil, de los bienes a expropiarse, siendo estos: a) Predio con Matrícula Inmobiliaria 99338, y Código Catastral 01-0019-014-0-0-0; y, b) Predio con Matrícula Inmobiliaria 99339 y Código Catastral 01-0019-015-0-0-0, cuyas medidas y linderos se detallan anteriormente.- Agréguese a los autos los documentos acompañados.- Téngase en cuenta la casilla judicial, y correo electrónico que señala la accionante para sus futuras notificaciones y la autorización que otorga a sus abogados patrocinadores.- Hágase saber y cúmplase.-f) ISAZA PIEDRAHITA JUAN CARLOS, JUEZ. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.- Guayaquil, martes 27 de octubre del 2015, las 09h52. Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden, así como el informe pericial presentado por el Ing. Carlos Salazar Savinovich.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se aclara el auto inicial dictado en la presente causa, en el sentido que debe decir ".....DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES": "...Previo a proveer la citación por prensa a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS, y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles, que el actor, comparezca a esta judicatura....."- Téngase en cuenta la Casilla Judicial No. 165y Correos Electrónicos tespinoza@isc.com.ec y jjalil@isc.com.ec, que señala XAVIER E. MARCOS, por sus propios derechos y por los que representa en la calidad que indica, así también téngase en cuenta la autorización que de abogados formula.- En lo demás estese a lo ordenado en el auto inicial.- Hágase saber.- f) ISAZA PIEDRAHITA JUAN CARLOS JUEZ. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GAUYAQUIL DE GUAYAS.- Guayaquil, 27 de octubre del 2015, las 9h52.

Agréguese a los autos los escritos y anexos que anteceden, así como el informe pericial presentado por el Ing. Carlos Salazar Savinovich.- Atendiendo lo solicitado por la parte actora y por ser procedente se aclara el auto inicial dictado en la presente causa, en el sentido que debe decir ".....DE LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS y/o DE QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES SOBRE LOS INMUEBLES"; ".....Previo a proveer la citación por prensa a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES: ALBERTO ANTONIO MARCOS ICAZA, DELIA ROSA MARCOS ICAZA, GLORIA MARCOS ICAZA, JORGE ISIDRO MARCOS ICAZA, MARIA VIOLETA MARCOS ICAZA, XAVIER MARCOS ICAZA, y MARIA DELIA ROSA MARCOS MARCOS, y a quienes se crean con derechos reales sobre los inmuebles, que el actor, comparezca a esta judicatura....."- Téngase en cuenta la Casilla Judicial N° 165y Correos Electrónicos tespinoza@isc.com.ec y jjalil@isc.com.ec, que señala XAVIER E. MARCOS, por sus propios derechos y por los que representa en la calidad que indica, así también téngase en cuenta la autorización que de abogados formula.- En lo demás estese a lo ordenado en el auto inicial.- Hágase saber- UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS.- Guayaquil 27 de junio del 2016, las 14h02.- VISTOS: En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Civil, Mercantil e Inquilinato con sede en el cantón Guayaquil, según Acción de Personal: Nro. 7730-DNTH-2014, avoco conocimiento de la presente causa puesta en esta fecha en mi despacho, y en virtud de la razón actuarial que antecede, por lo que se hace saber a los sujetos procesales, que a partir de la presente fecha todas las solicitudes deberán ser enviadas al suscrito juez, y las notificaciones se las harán llegar a los casilleros señalados en el proceso.- Agréguese a los autos los escritos que anteceden de fecha 30 de mayo y 2 de junio del 2016.- En lo principal, en mérito de la documentación aparejada, se declara legitimada la intervención del Sr. Xavier E. Marcos Stagg en calidad de Apoderado especial del Sr. Antoine Pio de Castellano Marcos y de la Sra. Chantal María de Castellano Marcos.- En virtud de los establecido en el segundo inciso del art. 53 del Código Orgánico General de Procesos téngaselos por citados el legal y debida forma.- Cuéntese con la casilla judicial y correo electrónico la casilla judicial y correo electrónico señalado para futuras notificaciones.- Hágase saber.- f).- RIVADENEIRA PAZMIÑO PEDRO, JUEZ; UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL DE GUAYAS, Guayaquil, 24 de agosto del 2016, 10h54.- Agréguese a los autos los escritos presentados por la parte actora.- Atendiendo el mismo, se dispone que el actuario del despacho elabore los oficios solicitados, a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado.- Notifíquese.- Lo que comunico a usted para los fines de ley.- Advirtiéndole de la obligación que tiene que señalar casilla judicial y/o correo electrónico para futuras notificaciones.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Ab. Víctor M. Dumani Torres, Secretario.

(1ra. publicación)

CONSEJO DE LA JUDICATURA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

JUEZ PONENTE: DRA. LIZBETH MARISOL RON CADENA
CITACION JUDICIAL PARA AL PRESUNTO DESAPARECIDO SEÑOR HUGO SERGIO GIANINI ÑIGUEZ

-EXTRA CTO-

JUICIO N° 17230-2016-13501

ACTORA: PIEDRA COSTALES YOHANNA ALBERTINA DEMANDADO: HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ

TRÁMITE VOLUNTARIO

OBJETO: SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE LA MUERTE DEL PADRE DE MI HIJA, SEÑOR HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ

CUANTIA: INDETERMINADA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, miércoles 10 de agosto del 2016, las 15h52.- VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en legal y debida forma, en mi calidad de Jueza encargada del despacho del Dr. Francisco Chacón Ortiz, mediante de Acción de Personal N° 5542-DP17- 2016-VS., de esta Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto inicial, se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora Yohana Albertina Piedra Costales, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Hugo Sergio Gianini Iñiguez, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento voluntario, en concordancia con el Art. 334 del COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido HUGO SERGIO GIANINI IÑIGUEZ, en la forma establecida en la regla segunda del Art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito y en la ciudad de Baños. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por secretaría confíerese el correspondiente extracto. TERCERO.- Cuéntese en la sustanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda y en la aclaración a la demanda. QUINTO. Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores. Actúe el Dr. Paul Andrés Tapia, en calidad de Secretario. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Lo que comunico para los fines legales, previniendo de la obligación que tiene de señalar casilla judicial y/o correo electrónico para recibir sus futuras notificaciones.

f.) Dr. Paúl Andrés Tapia, Secretario de la Unidad Judicial Civil.
(3ra. publicación)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL CON SEDE
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CITACIÓN JUDICIAL A MANUEL MESIAS BENAVIDES.

EXTRACTO JUDICIAL

JUICIO: Ordinario (Declaratoria de muerte presunta) No. 17230-2016-14065

ACTORES: ELSA LILY VILLACÍS BATAL
LAS, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA BAYER S.A.

DEMANDADOS: MANUEL MESIAS
BENAVIDES.

OBJETO: En auto de fecha 23 de agosto del 2016 las 15h14 se aprueba y ordena que se cite con un extracto de la demanda al presunto desaparecido MANUEL MESÍAS BENAVIDES, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito.

TRÁMITE: Ordinario

FUNDAMENTO LEGAL Art. 67 del Código Civil

CUANTÍA: INDETERMINADA

PROVIDENCIA

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 23 de agosto del 2016, las 15h4. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito que antecede. Por cuanto la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inmediato anterior, se dispone: PRIMERO: La demanda presentada por la señora María Soledad Narváez, de declaratoria de presunción de muerte del ciudadano Manuel Mesías Benavides, reúne los requisitos determinados en los Arts. 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP); en consecuencia se la acepta al trámite previsto en el párrafo 3ro, del Título II del Código Civil que trata de la presunción de muerte por desaparecimiento, se la califica y admite a trámite mediante procedimiento voluntario, en concordancia con el Art. 334 del COGEP.- SEGUNDO: Cítese con un extracto de la demanda y este auto al presunto desaparecido MANUEL MESÍAS BENAVIDES, en la forma establecida en la regla segunda del art. 67 del Código Civil, por 3 veces en el Registro Oficial, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito. Las citaciones deberán hacerse con intervalos de por lo menos un mes entre cada dos citaciones, una por la prensa y una en el Registro Oficial. Por

secretaria confiérase el correspondiente extracto. TERCERO.- Cuéntese en la instanciación de esta causa con la Unidad Especializada en Investigación de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado, quien podrá exigir la presentación de las pruebas que creyere necesario. CUARTO. Considérese el anuncio de prueba realizado en la demanda. QUINTO. Regístrese el casillero judicial y correo electrónico señalado para sus notificaciones y la autorización que confiere a sus abogados patrocinadores.- NOTIFÍQUESE y CUMPLASE. F) Dra. Celma Cecilia Espinoza Venegas. Jueza.-

Lo que pongo en su conocimiento para los fines de ley.

f.) Abg. Paúl Vera Mendoza, Secretario Unidad Judicial Civil con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL
Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

JUCIO: ESPECIAL- MUERTE
PRESUNTA N° 23331-
2015-02798

ACTORA: LUZ MELIDAMARCHAN
TACURI

DEMANDADO: ISMAEL VARGAS MORA
JUEZ: DR. GUSTAVO RAMOS
HIDALGO

SECRETARIA: AB. JESSICA ANDRADE
ENRIQUEZ

PROVIDENCIA:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL, MERCANTIL Y LABORAL DEL CANTON SANTO DOMINGO. Santo Domingo, jueves 5 de noviembre del 2015, las 09h35. VISTOS: Avoco conocimiento en la presente causa, en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales.- En consecuencia cuéntese en la presente causa con uno de los Sres. Fiscales de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas con asiento en el cantón Santo Domingo, a quien se le oirá con todo lo actuado.- Publíquese la demanda y esta providencia en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la forma prevista en la regla 2ª.- del Art. 67 del Código Civil.- Agréguese la documentación adjunta.- Tómese en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización dada a su defensora.- Actúe la Ab. Jessica Andrade Enríquez, en calidad de la Secretaria de esta Unidad Judicial. Hágase saber, f).- Dr. Gustavo Rafael Ramos Hidalgo.

PETICION:

SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL MERCANTIL Y LABORAL DE SANTO DOMINGO LUZ MÉLIDA MERCHÁN TACURI portadora de la cédula de ciudadanía N° 170340188-3, de estado civil casada, de setenta y tres años de edad, de profesión Asistente de hogar, domiciliada y residente en esta ciudad en la Parroquia Rural El Esfuerzo barrio Mariscal calles Eudomilia Piedra y calle "B" esquina, comparezco ante usted con la siguiente demanda:

PRIMERO.-La designación del Juez ante quien se propone esta demanda por el presente queda realizada.

SEGUNDO.- Mis nombres, apellidos y mas generales de la ley también están indicados.

TERCERO.- El demandado

El demandado respondía a los nombres de, ISMAEL VARGAS MORA de nacionalidad colombiano portador de la Cédula de Identidad N° 170254540; ignorando el domicilio que tenga en la actualidad, por las razones que a continuación manifestaré, pero que lo tuvo en vida en esta ciudad Parroquia Rural LUZ DE AMÉRICA entrada al Esfuerzo sector la Y del Mirador del Baba de esta ciudad. Con quien procreamos una hija que ya es mayor de edad, así también por el corto tiempo de convivencia no obtuvimos bienes materiales.

CUARTO.-Antecedentes

a.- El día 6 de marzo del 1972, mi cónyuge que respondía al nombre de ISMAEL VARGAS MORA, viajo desde la parroquia El Esfuerzo a la ciudad de Santo Domingo, por transporte terrestre en la cooperativa de transporte Kennedy.

b.- Como es de conocimiento público de la mayoría de habitantes de mi sector puesto de mi esposo era muy conocido tanto de la parroquia como en Santo Domingo.

c.- Durante todos éstos años he esperado su regreso sin embargo nada he sabido él o de su paradero.

d.- Con el señor ISMAEL VARGAS MORA, contraí matrimonio civil en la ciudad de Santo Domingo, con fecha veinte y cinco de julio de mil novecientos ochenta, según consta de la respectiva, partida de matrimonio que acompaño, matrimonio inscrito en el Registro Civil de este Cantón, en el Tomo I, Página 68, Acta 135.

e.- Habiendo transcurrido más de cuarenta y dos años a la fecha y no haber sido encontrado mi cónyuge ISMAEL VARGAS MORA, pese a las continuas búsquedas en hospital morgue que se ha realizadas en forma privada, ni existir dato alguno de ISMAEL VARGAS MORA, se estime que mi cónyuge antes mencionado ha fallecido.

QUINTO.-Petición

Con los antecedentes expuestos comparezco ante usted señor Juez y solicito que previo el trámite de ley en sentencia se disponga lo siguiente, luego de que haya transcurrido el tiempo correspondiente desde la última citación:

a.- La presunción de muerte de mi cónyuge ISMAEL VARGAS MORA, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil.

b.- La inscripción de la sentencia ejecutoriada en el Registro Civil y en el Registro de la Propiedad de este Cantón.

Estoy dispuesta a practicar cuanta prueba fuere a menester para justificar mi acción y lo que solicite el Sr. Agente fiscal como representante de Ministerio Público. F) Abg. Shirley Vargas Merchán, Mat. 23-2015-140; f) Luz Mérida Merchán Tacuri, C.C N°1703401883.

Lo que comunico a Ud. para los fines legales. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar Casillero Judicial para sus notificaciones posteriores.

f.) Ab. Jessica Andrade Enríquez, Secretaria de la Unidad Judicial Civil Mercantil y Laboral del Cantón Santo Domingo.

(3ra. publicación)

UNIDAD JUDICIAL CIVIL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: señores JOSEFINA
TERESA AMAYA
CORONEL, PURA
ACASIA AMAYA
CORONEL,
ACTACULOSO AMAYA
CORONEL, así como a los
herederos presuntos y
desconocidos de la señora
CARMEN ZOILA
CORONEL AVILA y de
MERCEDES MARIA
CORONEL LEON.

JUICIO: TRAMITE: Especial-
Expropiación. No. 2014-
7247.

ACTOR: HUGO PATRICIO TAPIA
GOMEZ PROCURADOR
JUDICIAL DEL
DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE
GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR
INMOBILIARIA.

CUANTÍA: S/ 36.278,77 Treinta y seis
mil doscientos setenta y
ocho dólares de los
Estados Unidos de Norte
América, con setenta y
siete centavos.

JUEZ DE LA CAUSA: AB. TERAN MATAMOROS
ROBERT PAUL. JUEZ DE
LA UNIDAD JUDICIAL
CIVIL CON SEDE EN EL
CANTÓN GUAYAQUIL.-

SECRETARIO (E): AB. ANGEL QUILES
VARGAS

AUTO DE CALIFICACIÓN

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAS. Guayaquil, miércoles 18 de julio del 2012, las 09h57. Avoco conocimiento en el presente juicio en mérito de la acción de personal No.4397- UARH-JZF el 10 de julio del 2012. Previo a proveer lo solicitado por la parte actora, a fin de precautelar los derechos constitucionales de la tutela judicial efectiva y garantizar el debido proceso de las partes procesales, se ordena que el accionante, en el término de tres días, cumpla con justificar que le es imposible determinar la ubicación del domicilio o residencia de la persona demandada señores JOSEFINA TERESA AMAYA CORONEL, PURA ACASIA AMAYA CORONEL, OCTACULOSO AMAYA CORONEL, así como a los herederos presuntos y desconocidos de la señora CARMEN ZOILA CORONEL AVILA y de las MERCEDES MARIA CORONEL LEON que se exige para los casos de esta citación excepcional, debiendo

demostrar las diligencias realizadas para el efecto de conformidad con lo dispuesto en el fallo de la Corte Constitucional, publicado en el R.O. 228 de fecha lunes 05 de julio de 2010, bajo apercibimiento de aplicar lo establecido en el inciso segundo del Art. 69 del C.P.C Hecho que sea, se proveerá conforme a derecho.- En cumplimiento a lo dispuesto mediante Oficio circular No. 129-DG-CJT- 12-SEP y Memorando CJT-2012-0404 de fechas 05 de junio de 2012 y 29 de mayo de 2012, suscritos por el Director General y Secretario del Pleno del Consejo de la Judicatura, respectivamente, que con el carácter de OBLIGATORIO, deberán señalar una dirección de correo electrónico para que reciban sus notificaciones dentro de los procesos judiciales que patrocinan, hasta que sean remplazadas por las que asignará el Consejo de la judicatura a través del Foro de Abogados, en esa virtud se les concede el termino de cinco (5) días para que cumplan con lo dispuesto.- La parte actora en la brevedad posible cumpla con depositar los valores correspondientes a la expropiación en la cuenta de depósitos judiciales No. 21059-009010999994 del Juzgado Quinto de lo civil de Guayaquil, que mantiene en el Banco de Fomento de esta ciudad de Guayaquil. .Notifíquese y Cúmplase.- f.- AB. SALINAS BUENAÑO BECKER JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL. Particular que comunico a usted para los fines de ley. UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTON GUAYAQUIL DE GUAYAS. Guayaquil viernes 22 de julio del 2016, las 11h49. Agréguese a los autos el escrito presentado por HUGO PATRICIO TAPIA GOMEZ, en su calidad de Procurador Judicial del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector INMOBILIAR.- Para la continuidad de la presente causas se dispone: 1.- Que el Secretario encargado del despacho Ab. Ángel Quiles Vargas, proceda a la elaboración y entrega del extracto de citación ordenado en el auto de calificación de fecha miércoles 18 de julio del 2012, las 09h57; y, en providencia de fecha viernes 26 de junio del 2015, de las 11h40.- 2.- Oficiar al Ing. Hugo del Pozo Barrezueta - Director del Registro Oficial.- 3.- Con las copias proporcionadas por el actor, envíese las diligencias citatorias a la Oficina de Correos del Ecuador, para que proceda a la citación del Procurador General del Estado en la persona del señor Director Regional de la Procuraduría General del Estado en esta ciudad de Guayaquil, en el edificio donde funciona la misma.- Intervenga el AB. ANGEL QUILES VARGAS, en calidad de Secretario encargado en virtud de la acción de personal No. 5689.- DP09-2016-JS.- Hágase saber.- AB. TERAN MATAMOROS ROBERT PAUL JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL NORTE. Particular que comunico a usted para los fines de ley. Guayaquil, 31 de agosto del 2016.

f.) Ab. Ángel Quiles V., Secretario, Unidad Judicial Civil de Guayaquil

(3ra. publicación)